

**ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
EFICIENCIA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO
PÚBLICO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA
LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL
PODER JUDICIAL, PARA LA IMPLANTACIÓN DE
LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA Y LAS OFICINAS
DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS**

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	XX-XX-2022
Título de la norma	Anteproyecto de Ley Orgánica --/2022, de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.		
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación y objetivos	<p>La organización de los Juzgados y Tribunales de nuestro país sufre desde hace tiempo de insuficiencias estructurales que han dificultado que la Justicia ocupe plenamente el lugar que merece en una sociedad avanzada y que dé una respuesta ágil y eficaz a sus necesidades cambiantes.</p> <p>El modelo de organización judicial basado en el tradicional Juzgado unipersonal hoy está condicionando las posibilidades de lograr un servicio público de Justicia más eficiente. Y es que, con el paso del tiempo, este modelo organizativo ha provocado una serie de disfunciones en el ámbito de la Administración de Justicia, como pueden ser la falta de especialización de los Juzgados; la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, conllevando una innecesaria dispersión de medios y esfuerzo; el favorecimiento de la justicia interina y no profesional; y las desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos, entre otras.</p> <p>Además, el actual contexto de crisis sanitaria y económica exige, de manera inmediata, una Administración de Justicia fuerte, eficaz y adaptada digitalmente de forma que</p>		

	<p>contribuya a la reactivación económica y robustezca el Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>Es por ello que el presente anteproyecto acomete la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y la evolución de los Juzgados de Paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios. De manera complementaria, el anteproyecto regula la conclusión de los trabajos de desarrollo e implantación de una Oficina judicial adaptada a esta nueva organización judicial y a las Oficinas de Justicia en los municipios que se constituyan.</p> <p>Se crean los Tribunales de Instancia como forma más eficiente de organizar la actividad jurisdiccional. En cada partido judicial, existirá un único Tribunal apoyado por una única organización que le dará soporte, la Oficina judicial, la cual ahora se redefine y reestructura en unidades procesales de tramitación y en servicios comunes. El desarrollo de instrumentos que permiten una mayor homogeneidad de las prácticas y comportamientos de los órganos judiciales y de las oficinas judiciales implicará mayor previsibilidad, accesibilidad y proximidad, aportando seguridad y confianza a la ciudadanía y a los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia.</p> <p>Junto a ello y con el objetivo fundamental de conseguir una Justicia más sostenible y más cercana a la ciudadanía, el anteproyecto aborda la transformación de los Juzgados de Paz en las modernas Oficinas de Justicia en los municipios para ofrecer nuevos y mejores servicios a quienes viven en los municipios menos poblados.</p> <p>Se completa así la estructura organizativa encaminada a garantizar un servicio público de Justicia de calidad y con mayores cotas de eficiencia.</p>
<p>Análisis de alternativas</p>	<p>Los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada de parte del ordenamiento jurídico orgánico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución. La inactividad, y el mantenimiento de un sistema obsoleto desde hace años,</p>

	<p>unidos al incremento exponencial de la litigiosidad han empeorado la situación de los órganos judiciales y la prestación del servicio público a las personas usuarias.</p>
<p>Adecuación a los principios de buena regulación</p>	<p>La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley orgánica.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El anteproyecto consta de una exposición de motivos, un artículo único, una disposición adicional, ocho disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales.</p>
<p>Informes necesarios</p>	<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia emitirá el informe previsto en el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Sin perjuicio de las consultas, dictámenes e informes que el Consejo de Ministros considere convenientes tras la elevación del anteproyecto de ley orgánica previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, se solicitarán los informes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia, departamentos ministeriales concernidos (Ministerio de Hacienda y Función Pública, Ministerio de Política Territorial, Transición Ecológica y Reto Demográfico), Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal, Consejo del Secretariado, Consejo General de la Abogacía Española, Consejo General de Procuradores de España, Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, Agencia Española de Protección de Datos y el dictamen del Consejo de Estado.</p> <p>El resumen de las aportaciones efectuadas en los informes recibidos se adjunta como ANEXO III de esta memoria.</p>

	El resumen de las aportaciones efectuadas por el dictamen el Consejo de Estado se adjunta como ANEXO IV.	
Trámite de audiencia	<p>El trámite de consulta pública previa sobre el contenido del texto que ahora se propone se ha llevado a cabo entre los días 10 y 25 de noviembre de 2020 (ANEXO I MAIN).</p> <p>El trámite de audiencia e información pública sobre el texto del anteproyecto se ha llevado a cabo entre los días 5 y 26 de mayo de 2021 (ANEXO II MAIN).</p>	
Justificación de la entrada en vigor y vigencia	La norma proyectada entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Contiene las disposiciones transitorias necesarias para permitir la entrada en funcionamiento de la nueva estructura organizativa de la Administración de Justicia a distinto ritmo según las características de los distintos partidos judiciales.	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
El anteproyecto es congruente con el orden constitucional, y se ha dictado respetando el contenido de lo dispuesto por el artículo 149.1 reglas 5ª y 6ª de la Constitución Española.		
ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma tendrá un impacto económico positivo.
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Sí incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
Impacto sobre el cambio climático	La norma tiene un impacto positivo en la mitigación del cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/>

		Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivo.

El actual modelo de organización judicial basado en el tradicional Juzgado unipersonal sufre desde hace décadas de déficits estructurales, muchos de los cuales han obstaculizado que la Justicia se consolide como un servicio público de calidad que responda de manera ágil y eficaz a las necesidades de la sociedad española. Con total seguridad, estas carencias se verán aumentadas y agravadas de forma sensible por los graves efectos sociales y económicos que la COVID-19 está dejando en nuestro país, cuestión que exige una respuesta rápida por parte de todas las instituciones públicas.

La motivación de la reforma no es otra que adaptar la prestación del servicio público de Justicia a las necesidades de la sociedad española actual, cuyo progreso no se ha visto correspondido con un desarrollo armónico de la organización judicial y de las oficinas judiciales, que permita su adaptación a los retos que actualmente plantea esta evolución.

En este sentido, el anteproyecto de ley orgánica tiene por objeto reformar la organización judicial para solventar las disfunciones detectadas en el ámbito de la Administración de Justicia, como son la falta de especialización de los Juzgados; la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, conllevando una innecesaria dispersión de medios y esfuerzo; el favorecimiento de la justicia interina y no profesional; y las desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos, entre otras.

El modelo actual de organización judicial que fue creado por la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 se basaba en el tradicional Juzgado unipersonal y respondía a las necesidades de una sociedad esencialmente agraria, dispersa, poco comunicada, con grandes limitaciones de movilidad y escasamente desarrollada desde el punto de vista tecnológico, que difiere mucho de la sociedad española de hoy.

Actualmente, la mayor complejidad de las relaciones sociales y económicas y el importante incremento de la litigiosidad plantean nuevas exigencias en la organización de la Administración de Justicia.

Esto, unido al avance significativo en el campo de las tecnologías de la información y comunicación —que ha tenido su reflejo en la gestión y la tramitación de los procedimientos judiciales—, así como en las infraestructuras de transporte —que permiten una mayor movilidad y la concentración de población y servicios en torno a núcleos urbanos—, evidencian la necesidad de reformar la Administración de Justicia superando el modelo tradicional de Juzgado unipersonal que ya ha quedado obsoleto.

Estas nuevas necesidades requieren profundizar en la especialización de los órganos judiciales y de las oficinas judiciales que les auxilian, así como en la uniformidad de las formas de proceder, precisando de un modelo organizativo que evite la dispersión de medios personales, materiales y esfuerzos y permita una mejor ordenación de todos ellos para que cumplan más eficientemente sus objetivos.

Por ello, la racionalización del modelo y la búsqueda de la eficiencia aconsejan que el primer nivel de organización judicial, en cuanto tal organización, opere de forma colegiada como ocurre en las demás instancias judiciales, sumándonos así a la línea de reforma que ya emprendieron otros países de nuestro entorno democrático.

La presente ley acomete la reforma organizativa de la Administración de Justicia en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los Tribunales de Instancia y de las Oficinas de Justicia en los municipios. Y, de manera complementaria, dispone la conclusión de los trabajos de desarrollo e implantación de una Oficina judicial útil a la nueva organización judicial y a las Oficinas de Justicia en los municipios.

El objetivo general de esta norma es conseguir una mayor eficiencia de la organización judicial en todo el territorio español, que garantice una mayor calidad del servicio público de Justicia a través de la mejora en la gestión de los recursos humanos y materiales que se aplican.

En cuanto a los objetivos concretos que se pretenden conseguir con el establecimiento de los Tribunales de Instancia, son, entre otros: establecer un modelo de organización judicial que facilite la especialización de Secciones y

plazas de jueces/juezas o magistrados/as en cada uno de los Tribunales de Instancia; fijar criterios o prácticas comunes entre quienes integran el Tribunal para potenciar la seguridad jurídica; racionalizar la distribución del trabajo jurisdiccional entre los/as diferentes jueces/juezas o magistrados/as del mismo orden jurisdiccional; reducir los costes derivados de considerar cada unidad judicial como un compartimento estanco, que debe multiplicar y reproducir un esquema organizativo y de personal automáticamente, con independencia del volumen y clase de trabajo que efectivamente soporte en cada momento dado; y dotar de mayor flexibilidad a la organización judicial para proporcionar una respuesta más adaptada e inmediata al incremento de asuntos que pueda producirse en determinadas áreas jurisdiccionales.

Por último, el objetivo esencial que se pretende lograr con la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios es la transformación de los Juzgados de Paz de todo el territorio español en unas modernas oficinas donde se presten nuevos y mejores servicios relacionados con la Administración de Justicia a través de una atención presencial que acerque la Justicia a la ciudadanía en los municipios menos poblados, evitando así desplazamientos innecesarios y mitigando la brecha digital, especialmente, de las personas que presentan más dificultades para la accesibilidad a medios telemáticos o a su utilización.

1.2. Análisis de alternativas de regulación.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias, los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada en una parte del ordenamiento jurídico orgánico, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución, conocido como es por todos que la organización de Juzgados y Tribunales debe regirse por normas que han de estar en vigor previamente a su funcionamiento.

No obstante, se ha valorado la denominada “alternativa cero”, esto es, la inactividad normativa, bajo la premisa (que recoge la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN) de que la opción “no hacer nada” es en todo caso una alternativa que debe considerarse, pues permite tener la referencia de los efectos previstos para el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Con el modelo tradicional de organización de Juzgados y Tribunales, la adaptación a las nuevas exigencias ha estado siempre basada en lo que podemos denominar “incrementalismo”, es decir, que la respuesta a una mayor cantidad de asuntos ingresados ha sido siempre la creación de nuevas unidades judiciales. Pero la necesidad de más jueces y juezas no siempre ha de suponer la necesidad de más juzgados.

Lo cierto es que esta alternativa no constituye una solución a la situación actual de los órganos judiciales, necesitados de una reforma organizativa urgente que permita la prestación del servicio en términos más eficientes y que los prepare para afrontar con éxito las circunstancias que puedan afectar a su actividad, dotándolos de una organización más flexible, proactiva y adaptada a las necesidades impuestas por la evolución de nuestra sociedad.

2. CONTENIDO

El anteproyecto modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

La norma se estructura en una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional única, ocho disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales.

El **artículo único** modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial para crear los Tribunales de Instancia, el Tribunal Central del Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.

Con carácter general, la norma sustituye la regulación que la Ley Orgánica del Poder Judicial realiza de los Juzgados unipersonales por la de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central de Instancia.

Estos nuevos Tribunales se integran en la relación de Tribunales del artículo 26 a los que atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

El artículo 84 prevé la existencia de un Tribunal de Instancia por cada partido judicial, con sede en su capital, integrado por una Sección Única, de civil y de instrucción. En los supuestos previstos en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, el Tribunal de Instancia se integrará por una Sección Civil y otra Sección de Instrucción.

Así, la Sección Única asumirá las funciones jurisdiccionales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único o de los diferentes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial. En el Tribunal de Instancia integrado por una Sección Civil y una Sección de Instrucción, la primera asumirá las funciones de los actuales Juzgados de Primera Instancia, asumiendo la segunda las funciones de los actuales Juzgados de Instrucción.

Además, el artículo 84 contempla que los Tribunales de Instancia puedan estar integrados por Secciones de Familia, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de Enjuiciamiento Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social cuya jurisdicción se extenderá al

mismo ámbito territorial al que actualmente extienden su jurisdicción los Juzgados a los que sustituyen. Estas Secciones, a su vez, se integrarán, respectivamente, por los jueces, juezas, magistrados y magistradas que desarrollan su labor jurisdiccional en los actuales Juzgados de Familia, Juzgados de lo Mercantil, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Menores, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados de lo Social y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, allí donde estos órganos judiciales existan y se encuentren en funcionamiento.

Cada Tribunal de Instancia contará con la Presidencia del Tribunal, siendo nombrada la persona que la ostente en la forma prevista en el artículo 166. A ésta se atribuyen, además del ejercicio de la mayoría de las funciones que corresponden a la actual figura del Decano o Decana, otras nuevas, como son las orientadas a coordinar el funcionamiento del Tribunal respectivo en el ámbito organizativo y la de promover la unificación de criterios y prácticas.

Se crea la Presidencia de Sección y quien la asuma realizará funciones de coordinación en el ámbito de su respectiva Sección y será nombrado o nombrada cuando concurren determinados requisitos: que la Sección cuente con ocho o más plazas judiciales, que el Tribunal de Instancia esté integrado por dos o más Secciones y que el número total de plazas judiciales del Tribunal sea igual o superior a doce.

Como novedad se contempla la posibilidad de que la instrucción de un determinado proceso penal o el conocimiento en primera instancia de un procedimiento de cualquier orden jurisdiccional corresponda conjuntamente a tres jueces, juezas, magistrados o magistradas del Tribunal de Instancia.

También como novedad destacada, se introducen en el artículo 84 las Secciones de Familia, dado que la creación de Juzgados en materia de familia hasta el momento solo era posible mediante la especialización acordada por el Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) por la vía del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se introduce asimismo una enumeración de las materias en que la jurisdicción de las Secciones de Familia será exclusiva y excluyente, para equiparar su regulación a la del resto de Secciones y evitar la falta de homogeneidad que actualmente se produce, por la atribución desigual de materias operada por los acuerdos de especialización del CGPJ,

Para favorecer la adaptación de la regulación en materia mercantil a la normativa comunitaria, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se armoniza con las últimas reformas para la transposición de las Directiva (UE) 2019/1023, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la

eficiencia de los procedimientos de estructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

El artículo 95 regula el Tribunal Central de Instancia, constituido por tantas Secciones como Juzgados Centrales existen actualmente: Sección de Instrucción, Sección de Enjuiciamiento Penal, Sección de Menores, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de lo Contencioso-Administrativo. En el Tribunal Central de Instancia un juez, una jueza, un magistrado o una magistrada ostentará su Presidencia, y ejercerá las mismas funciones atribuidas a la Presidencia de los Tribunales de Instancia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se prevé en el artículo 167 que la distribución de los asuntos entre jueces, juezas, magistrados y magistradas que integren los Tribunales de Instancia se realice conforme a normas de reparto predeterminadas y públicas, que se aprobarán por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia a propuesta de la Junta de Jueces de la respectiva Sección del Tribunal de Instancia. Asimismo, en el caso del Tribunal Central de Instancia, las normas de reparto se aprobarán por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, a propuesta de la Junta de Jueces y Juezas de la respectiva Sección.

Se contemplan la Junta de Jueces y Juezas del Tribunal de Instancia, para tratar asuntos de interés común relativos a la actividad jurisdiccional, y la Junta de Sección, para proponer las normas de reparto, unificar criterios y prácticas, y para tratar asuntos comunes a la Sección respectiva. En el artículo 264 se introduce también la posibilidad de que la Junta de Jueces y Juezas de Sección del Tribunal de Instancia se reúna cuando quienes la integren sostuvieren en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales.

Se modifica el artículo 183 para establecer la inhabilidad procesal del plazo que media entre el día 24 de diciembre de cada año y el 6 de enero del año siguiente.

También se modifica el artículo 248, acogiendo la regulación que contiene el artículo 208 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto de la forma de las resoluciones judiciales.

Se introduce en los artículos 434 bis, 434 ter y 434 quáter la novedad consistente en que, para garantizar la coordinación y cooperación entre Administraciones con competencias asumidas en materia de Justicia, éstas deberán impulsar la cooperación para garantizar la mejora continua en la Administración de Justicia fijando estándares de calidad homogéneos en todo el Estado.

A tal fin, se prevé que mediante convenios de colaboración u otros instrumentos de colaboración y cooperación interadministrativa de los contemplados en la legislación vigente, se puedan articular estructuras para la definición, ejecución

y seguimiento de proyectos comunes y compartidos entre las distintas administraciones con competencias en materia de justicia. Con el mismo objetivo se establecerán cauces que permitan la participación de los Consejos Profesionales que desarrollan sus funciones, principalmente, en relación con la Administración de Justicia.

Se redefine la estructura de la Oficina judicial en los artículos 436 y siguientes, integrándose ahora por las unidades procesales de tramitación y por los servicios comunes procesales, concebidas las primeras como unidades que realizan funciones de ordenación del procedimiento y asisten directamente a jueces, juezas, magistrados y magistradas en el ejercicio de sus funciones.

Cada órgano colegiado y cada Tribunal de Instancia será asistido por una unidad procesal de tramitación, que podrá estructurarse en áreas. Se crea la figura del Director o Directora de la unidad procesal de tramitación, que será un letrado o una letrada de la Administración de Justicia de quien dependerán funcionalmente los demás letrados y letradas de la unidad y el personal destinado en ella, y que realizará funciones de coordinación.

Respecto a los servicios comunes procesales, se mantiene la flexibilidad en su creación, si bien suprimiendo de entre sus funciones la ordenación del procedimiento en fase declarativa, que se traslada a las unidades procesales de tramitación, e introduciendo las relativas al auxilio judicial nacional e internacional y a los medios adecuados de solución de controversias. Como en el caso de las unidades procesales de tramitación, los servicios comunes procesales también se podrán subdividir en áreas.

Para la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios, se introducen tres nuevos artículos (439 ter, 439 quáter y 439 quinquies) en un nuevo Capítulo IV dentro del Título I del Libro V, bajo la rúbrica “De las Oficinas de Justicia en los municipios”.

Estas Oficinas se configuran como unidades que, no estando integradas en la estructura de la Oficina judicial, se constituirán en cada municipio donde no tenga su sede un Tribunal de Instancia para la prestación de servicios a la ciudadanía de cada municipio, estando a cargo del Ayuntamiento respectivo sus instalaciones y medios instrumentales, mientras que los sistemas y equipos informáticos serán facilitados por el Ministerio de Justicia o por la Comunidad Autónoma competente.

Se enumeran los servicios que se prestarán en las Oficinas de Justicia en los municipios, dejando abierta la posibilidad de incluir servicios que figuren en convenios de colaboración con otras Administraciones.

Se establece la regla general de que los puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios se cubrirán por personal de la Administración de

Justicia, pudiéndose incluir puestos de trabajo a cubrir por personal de otras Administraciones.

El personal funcionario de la Administración de Justicia que ocupe un puesto de trabajo de la Oficina de Justicia en el municipio, y que además ocupe un puesto de trabajo de Oficina judicial, realizará las tareas propias de la Oficina de Justicia y del servicio común o unidad procesal de tramitación de la Oficina Judicial al que pertenezca. Se prevé asimismo la creación de áreas en que los mismos funcionarios o funcionarias presten servicios en Oficinas de Justicia de varios municipios dentro de un mismo partido judicial. En cada una de estas Oficinas el Ayuntamiento respectivo nombrará personal idóneo.

Se establece en los artículos 464 y 466 que, en relación con el nombramiento de Secretarios o Secretarias de Gobierno y Secretarios Coordinadores o Secretarias Coordinadoras, el Consejo del Secretariado emita informe previo y sea oído, respectivamente.

Se redefinen en los artículos 476, 477 y 478 algunas de las funciones encomendadas a los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial, para acomodarlas a la prestación de servicios en las Oficinas de Justicia en los municipios.

El artículo 521 establece una regulación aplicable a las relaciones de puestos de trabajo, no solo de Oficina judicial, sino de aquellas unidades u oficinas descritas en el artículo 520.1.

Además, como novedad, en las especificaciones que deben contener las relaciones de puestos de trabajo, se prevé que la ubicación se podrá definir tanto por el lugar físico en que se desarrolla la actividad como por la unidad para la que se trabaja, con independencia del espacio o lugar desde donde se lleven a cabo estas actividades. Por último, se incluye como especificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina judicial la identificación de los puestos cuya actividad sea compatible en distintas unidades de la misma, y de aquellos cuya actividad sea compatible con la de las Oficinas del Registro Civil o las Oficinas de Justicia en los municipios.

La disposición adicional única establece, con carácter general, que las menciones genéricas que todavía se hacen en la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial a los Juzgados y Tribunales se entenderán referidas a estos últimos o bien a los jueces, juezas, magistrados y magistradas que sirven en ellos. Asimismo, prevé que todas las menciones a los órganos unipersonales contenidas en nuestra legislación se entenderán realizadas a las correspondientes Secciones de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central de Instancia.

La disposición transitoria primera regula la constitución de los Tribunales de Instancia, de forma que los jueces, juezas, magistrados y magistradas de los Juzgados pasarán a ocupar plaza en la Sección respectiva y mantendrán la competencia sobre los asuntos de los que estuvieran conociendo. Se prevé la constitución escalonada:

- ✓ El día 1 de enero de 2023 se constituirán Tribunales de Instancia en los partidos en que solo existan Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- ✓ El día 1 de marzo de 2023, se constituirán donde existan Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Instrucción, y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- ✓ El día 1 de julio de 2023, se constituirán en los partidos donde radiquen los restantes tipos de Juzgados.

Dichas fechas podrán modificarse por circunstancias excepcionales apreciadas por la Conferencia Sectorial de Administración de Justicia, mediante acuerdo de esta, con informe del Consejo General del Poder Judicial.

La disposición transitoria segunda prevé la constitución del Tribunal Central de Instancia el día 1 de julio de 2023.

Se contempla en la **disposición transitoria tercera** que los jueces Decanos y las juezas Decanas pasen a ostentar la Presidencia de los Tribunales de Instancia y del Tribunal Central de Instancia.

La **disposición transitoria cuarta** regula la implantación de la Oficina judicial, simultánea a la de los Tribunales de Instancia. Si no se produjera de forma simultánea, establece la transformación de las plantillas de los Juzgados en relaciones de puestos de trabajo, integrados en unidades procesales de tramitación. Asimismo, prevé el régimen aplicable en el supuesto de que existan relaciones de puestos de trabajo aprobadas.

La **disposición transitoria quinta** regula la transformación de los Juzgados de Paz en Oficinas de Justicia en los municipios, con integración de su personal en la respectiva relación de puestos de trabajo.

La **disposición transitoria sexta** prevé el cese de los Jueces de Paz, ligado a la constitución de cada Oficina de Justicia en el municipio.

La **disposición transitoria séptima** regula el régimen transitorio derivado de los cambios competenciales que se han realizado en materia de familia.

La **disposición transitoria octava** determina el régimen transitorio relativo a los Secretarios de la Junta Electoral de Zona y de la Junta Electoral Provincial.

La disposición final primera modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General determinando los letrados y letradas de la Administración de Justicia que serán Secretarios o Secretarías de la Junta Electoral Provincial y de la Junta Electoral de Zona.

La disposición final segunda modifica la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial para ajustarla a las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sustituyendo las referencias realizadas a los Juzgados por referencias a Tribunales de Instancia, Tribunal Central de Instancia, Secciones de los anteriores, o plazas judiciales, según los casos. Se dejan sin contenido asimismo aquellos artículos que ya no resultan de aplicación, por haberse agotado la situación que regulan (a modo de ejemplo, los artículos 28 y siguientes, que prevén el plazo de constitución, a partir de la entrada en vigor de la ley, de Salas del Tribunal Supremo y Tribunales de Justicia, entre otros).

Por último, la **disposición final tercera** regula el título competencial, la **disposición final cuarta** establece el carácter orgánico del artículo único, (a excepción del apartado ochenta y dos destinado a la regulación de las Oficinas de Justicia en los municipios), de la disposición adicional única, de todas las disposiciones transitorias, de la disposición final primera y de la propia disposición final cuarta, y la **disposición final quinta** regula la entrada en vigor de la ley.

2.1. Modificaciones operadas tras el trámite de audiencia e información pública.

En el trámite de audiencia e información públicas que ha tenido lugar entre los días 5 y 26 de mayo de 2021, se han recibido aportaciones de los siguientes colectivos y Administraciones:

- Sindicato ELA-Justizia.
- Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.
- Comunidad Autónoma de Valencia.
- Consejo General Abogacía Española
- Unión Progresista de Letrados de la Administración de Justicia (UPSJ)
- Consejo General de Procuradores de España.
- Asociación Española de Banca.
- Asociación Española de Asesores Fiscales.
- Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ)

De entre las propuestas de modificación del contenido del texto del anteproyecto, han sido aceptadas las siguientes, que afectan a los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se relacionan:

- 168.2 a): Se aclara que quienes ejerzan la Presidencia de los Tribunales de Instancia coordinan el funcionamiento del Tribunal adoptando resoluciones en su ámbito competencial.
- 168.2 c): Se aclara que corresponde a quienes ostenten la Presidencia de los Tribunales de Instancia poner en conocimiento de la Sala de Gobierno toda posible anomalía en el funcionamiento, no solo de los servicios comunes, sino también de las unidades procesales de tramitación de su territorio.
- 437.5: Se mejora la redacción, por cuanto la mención a las instrucciones concretas y específicas resulta innecesaria, al hallarse ya contemplado el cumplimiento por parte de los/as letrados/as de la Administración de Justicia de todas las decisiones que adopten los/as jueces/juezas en el ámbito de sus competencias. Se aclara que la fijación de criterios deberá ser en el ámbito de las competencias de los/as jueces/juezas y magistrados/as.
- 438.3: se suprime la referencia a la ejecución de resoluciones "judiciales", por cuanto a los servicios comunes procesales con funciones de ejecución les corresponde también la ejecución de los Decretos dictados por los/as letrados/as de la Administración de Justicia.
- 438.5: Se mejora la redacción, para hacer referencia expresa a la figura del o de la letrado/a de la Administración de Justicia Director/a, al frente de los servicios comunes procesales.
- 439 quinquies.2: Se mejora la redacción, aclarando que los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que ocupen puestos declarados compatibles realizarán las tareas propias de la Oficina de Justicia en el municipio y del servicio común o unidad procesal de tramitación de la Oficina judicial al que pertenezcan.
- 499.2 a): Se mejora la redacción, ya que los/as funcionarios/as de la Administración de Justicia no dependen jerárquicamente de un órgano judicial, sino funcionalmente de una unidad o servicio.

Con ocasión del trámite de audiencia e información públicas, se han introducido diversas mejoras técnicas en el texto del anteproyecto, que afectan a la disposición adicional, a las rúbricas y a los artículos siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

- 84.6: Se mejora la redacción, aclarando que el conocimiento en primera instancia se refiere a procedimientos de cualquier orden jurisdiccional y no únicamente del orden civil.
- 89: Se corrigen errores ortográficos.
- 152.2: Se suprime el número 4º, ya que en el artículo 437.2 ya no se prevén secciones.
- 159.2: Se mejora la redacción, aclarando que a los acuerdos sobre normas de reparto entre jueces/juezas y magistrados/as de una misma Sección también se les dará publicidad suficiente.
- Rúbrica del Capítulo III del Título III del Libro II: Se corrige la redacción para aclarar que el Capítulo hace referencia a la Presidencia de las Salas, a los/as jueces/juezas y a los magistrados/as.
- 165.2: Se elimina la referencia al personal adscrito al servicio de una Sala o Sección del Tribunal de Instancia, por cuanto con el nuevo diseño de la Oficina judicial ya no se producirá tal adscripción.
- 166.2: Se mejora la redacción, previendo que la Junta de Jueces y Juezas sea oída también para la liberar a quien ejerza la Presidencia del trabajo que le corresponda realizar en su orden jurisdiccional.
- 167: Se considera que, como en la actualidad, las normas de reparto deben ser aprobadas a propuesta de la Junta de Jueces y Juezas respectiva. Asimismo, la propuesta de liberación en el reparto de asuntos debe provenir de la Junta de Jueces y Juezas.
- 216 bis.1: Se corrige la redacción para adaptarla a la del artículo 167.
- 393.1: Se corrige un error ortográfico.
- 248.6: Se elimina la referencia expresa a las indicaciones sobre los recursos en la notificación de las resoluciones, por cuanto estas ya deben incluir las menciones relativas a los recursos que procedan.
- Rúbrica del Libro V: Se modifica como consecuencia de la introducción de los artículos 434 bis, 434 ter y 435 quáter, quedando redactada como sigue: DE LA COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES, LA OFICINA JUDICIAL Y LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- Rúbrica del Título I del Libro V: Se modifica como consecuencia de la introducción de los artículos 434 bis, 434 ter y 434 quáter, quedando

redactada como sigue: Régimen de coordinación, organización y funcionamiento de la administración al servicio de jueces y tribunales.

- Rúbrica del Capítulo I del Título I del Libro V: Se modifica a consecuencia de la introducción de los artículos 434 bis, 434 ter y 434 quáter, quedando redactada como sigue: De la coordinación y cooperación entre Administraciones.
- Artículo 434 bis: Se introduce como novedad que, para garantizar la coordinación y cooperación entre Administraciones con competencias asumidas en materia de Justicia, éstas deberán impulsar la cooperación para garantizar la mejora continua en la Administración de Justicia fijando estándares de calidad homogéneos en todo el Estado.
- Artículo 434 ter: Se crea la Comisión para la Calidad del servicio público de Justicia.
- Artículo 434 quáter: Se contempla que el Ministerio de Justicia pueda crear un Consorcio como instrumento apto para el cumplimiento de los objetivos de cooperación y coordinación recogidos en los artículos anteriores.
- Rúbrica del Capítulo I del Título I del Libro V: Se renumera, de forma que el Capítulo I pasa a ser el Capítulo II, titulado De la Oficina judicial.
- 436.3: Se contempla la posibilidad de que la Oficina judicial pueda servir de apoyo a más de un Tribunal de Instancia.
- 437.2: Se mejora la redacción, ya que los Tribunales no contarán con unidades procesales de tramitación de las Oficinas judiciales, sino que serán asistidos por las mismas.
- Rúbrica del Capítulo II del Título I del Libro V: Se renumera este capítulo de forma que el Capítulo II pasa a ser el capítulo III, titulado De las unidades administrativas.
- Rúbrica del Capítulo III del Título I del Libro V: Se renumera este capítulo, de forma que el Capítulo III pasa a ser el Capítulo IV, titulado De las Oficinas de Justicia en los municipios.
- 476.1 g): Se corrige la redacción, para eliminar la referencia a las unidades de apoyo directo y sustituirlas por las unidades procesales de tramitación.
- 520.1: Se mejora la redacción, enumerando los destinos que pueden ser ocupados por funcionarios/as al servicio de la Administración de Justicia,

en correlación con la regulación de las relaciones de puestos de trabajo que realiza el artículo 521.

- 521: Se mejora la redacción, estableciendo una regulación aplicable a las relaciones de puestos de trabajo, no solo de Oficina judicial, sino de aquellas unidades u oficinas descritas en el artículo 520.1. Además, se incluye como especificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina judicial la identificación de los puestos cuya actividad sea compatible en distintas unidades de la misma, y de aquellos/as cuya actividad sea compatible con la de las Oficinas del Registro Civil o las Oficinas de Justicia en los municipios.
- 522: Se mejora la redacción, para incluir los puestos de trabajo descritos en el artículo 520.1 y eliminar la aprobación definitiva por parte del Ministerio de Justicia de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al ámbito de actuación de las comunidades autónomas con competencias asumidas.
- 523: Se mejora la redacción, para armonizarla con la de los artículos anteriores. Se extiende la regulación a unidades y oficinas distintas a la Oficina judicial, se suprime la referencia a las unidades procesales de apoyo directo y se elimina el requisito del informe previo del CGPJ para la modificación de relaciones de puestos de trabajo, por cuanto en una reforma anterior de la LOPJ ya se eliminó la necesidad de informe previo para la propia aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.

Finalmente, se han introducido también mejoras técnicas que afectan al artículo de la Ley de Demarcación y Planta Judicial y a las disposiciones del anteproyecto que se relacionan:

- Disposición final primera: La disposición final relativa a la modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial pasa a ser la disposición final tercera, modificándose a través de la primera la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», a fin de incluir expresamente la comparecencia del detenido en cumplimiento de la obligación impuesta por la STC 73/2021, de 18 de marzo.
- Disposición final segunda: La disposición final relativa al título competencial pasa a ser la disposición final cuarta, modificándose a través de la segunda la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para determinar qué letrados/as de la Administración de Justicia serán Secretarios/as de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona tras la implantación de la Oficina judicial.
- Disposición final tercera: La disposición final relativa al rango normativo se modifica para cambiar su numeración, pasando a ser la disposición

final quinta, e incluir el carácter orgánico de las disposiciones finales por las que se modifican la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus» y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

- Disposición final cuarta: Se modifica la numeración de la disposición final que regula la entrada en vigor de la ley, que pasa a ser la disposición final sexta.
- Disposición transitoria primera: Se mejora la redacción, ya que prevé dos circunstancias que no recoge el texto inicial: En primer lugar, atribuye el conocimiento de los asuntos que estén en trámite en el momento de constitución de los Tribunales de Instancia a los mismos jueces/juezas de los Juzgados a los que fueron turnados y, en segundo lugar, ordena la identificación de las plazas de las secciones de familia, ya que estas parten de Juzgados cuya denominación oficial y consiguiente numeración no se corresponden con el de un “Juzgado de Familia”, sino que actúan como un Juzgado de Primera Instancia especializado en esa materia.
- Disposición transitoria tercera: Se mejora la redacción, estableciendo que los Decanos que pasen a ejercer la Presidencia del Tribunal de Instancia o del Tribunal Central de Instancia continuarán en su cargo durante el tiempo que reste a su mandato.
- Disposición transitoria cuarta: Se contempla la posibilidad de que no exista Secretario/a Coordinador/a, en cuyo caso, el o la Secretario/a de Gobierno determinará el o la letrado/a de la Administración de Justicia que haya de ejercer las funciones de dirección de la unidad procesal de tramitación.
- Disposición transitoria octava: Se introduce para determinar qué letrados/as de la Administración de Justicia deben intervenir como Secretarios/as de la Junta Electoral de Zona y de la Junta Electoral Provincial hasta que se produzca la constitución de las unidades procesales de tramitación.

2.2. Modificaciones operadas tras la recepción de informes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Ministerio de Política Territorial, Consejo Fiscal y Consejo General del Poder Judicial.

Como consecuencia de la emisión de los informes del Ministerio de Hacienda y Función Pública de fecha 20 de septiembre de 2021, del Ministerio de Política Territorial de fecha 23 de septiembre de 2021, del Consejo Fiscal de fecha 26 de octubre de 2021 y del CGPJ de fecha 2 de noviembre de 2021, se han introducido

las siguientes modificaciones en el texto del anteproyecto, que afectan a los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se relacionan:

- Rúbrica del Capítulo I del Título II del Libro I: Se mejora redacción, suprimiéndose la palabra "*Juzgados*" en coherencia con el contenido del Capítulo.
- 36: Se mejora redacción para acompañarla a la del artículo 20 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, añadiendo la posibilidad de creación de plazas de juez/jueza o magistrado/a.
- 57: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificado en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- 61.2: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificado en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio.
- 73.4: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificado en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio.
- 84.4: Se mejora redacción, aclarando que el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los/as jueces/juezas y magistrados/as destinados en las diferentes Secciones que integran los Tribunales de Instancia, y no a las propias Secciones.
- 84.6: Se añade que el nombramiento de los/as jueces/juezas o magistrados/as que actuarán conjuntamente con aquél o aquella a quien le hubiere sido turnado el asunto inicialmente se efectuará conforme a un turno anual preestablecido.
- 86.3: Se suprime la excepcionalidad en la creación de Secciones de Familia que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia, en coherencia con el artículo 9 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.
- 89.3: Se suprime la excepcionalidad en la creación de Secciones de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia, en coherencia con el artículo 9 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

- 91.2: Se suprime, puesto que el supuesto que regula ya está contemplado en el apartado 1. El contenido del apartado 3 pasa a ser el del apartado 2.
- 94.2: Se suprime la excepcionalidad en la posibilidad de creación de Secciones de lo Social con sede en poblaciones distintas de la capital de provincia.
- 96.3: Se mejora redacción, para aclarar que la especialización no recae sobre los/as jueces/juezas o magistrados/as, sino sobre las plazas que ocupan.
- 160.10: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto la redacción vigente se estima adecuada.
- 165: Se suprime la referencia a los/as jueces/juezas y magistrados/as integrados en las Salas de Justicia, puesto que no se justifica la atribución de las mismas funciones gubernativas que corresponden a los Presidentes de Salas.
- 167: Se añade un apartado 3, cuyo contenido se contempla en la redacción vigente y no había sido objeto de traslado al texto del anteproyecto. El anterior contenido del apartado 3 pasa a ser el del apartado 4, y el del apartado 4 pasa a ser el del apartado 5.
- 168.3: Se introduce, entre las funciones de quienes ejerzan las Presidencias de Sección, la de dar cuenta a la Presidencia del Tribunal de Instancia de la convocatoria de las Juntas de Sección y de los acuerdos adoptados en ellas.
- 183: Se establece la inhabilidad procesal hasta el día 6 de enero, en lugar de hasta el día 1 de enero.
- 211: Se suprime la referencia en la regla 1ª de la sustitución de quien ostente la Presidencia, en coherencia con el artículo 168.3. Se añade una regla 2ª, cuyo contenido se contempla en la redacción vigente y no se había trasladado al texto del anteproyecto, pasando el contenido de las anteriores reglas 2ª, 3ª, 4 y 5ª, a ser las reglas, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, respectivamente.
- 264.4: Se mejora redacción, sustituyendo en el último inciso la expresión "criterio acordado" por "criterio adoptado".

- 348 bis: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificado en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio.
- 349.3: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto no ha sido modificado por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio y no es coherente con el vigente artículo 351 c) LOPJ, que sí ha sido objeto de modificación.
- 351 a): Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificado en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio.
- 355 bis 2: Se introduce el último inciso, cuyo contenido se contempla en la redacción vigente y no se había trasladado al texto del anteproyecto.
- 434 ter: Se suprime la existencia por defecto de las Comisiones de Calidad de ámbito provincial. Se introduce la presidencia de las comisiones autonómicas por parte del titular de la Presidencia/as del Tribunal Superior de Justicia.
- 437.2: Se mejora redacción, aclarando que el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos territorios serán competentes para el diseño y organización de las unidades procesales de tramitación.
- 437.5: Se suprime la fijación de criterios por la Presidencia del Tribunal de Instancia y la coordinación para su ejecución.
- 521. 1 y 3 A) y F): Se mejora redacción, para aclarar que es ordenación también del Cuerpo de Letrados/as de la Administración de Justicia. Se sustituye la referencia a las Adscripciones de Fiscalías por las secciones territoriales. Se aclara el régimen retributivo de los puestos compatibles.
- Rúbrica del Libro VII: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificada en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio.
- Rúbrica del Título I del Libro VII: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificada en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio.
- 541 bis: Se suprime en el anteproyecto, por cuanto ya ha sido modificado en el mismo sentido por la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio.

Asimismo, se han introducido las siguientes modificaciones, que afectan a la Exposición de Motivos y a las disposiciones del anteproyecto que se relacionan:

- Exposición de motivos: Se suprimen las referencias a la Fiscalía Europea, en coherencia con la supresión en el anteproyecto de los artículos

relacionados. Se adecúa a la modificación del artículo 183 y a la supresión del apartado 5 del artículo 437.

- Disposición transitoria primera: Se modifican las fechas de constitución de los Tribunales de Instancia y se sujeta su modificación ulterior al acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Administración de Justicia.
- Disposición transitoria cuarta: Se establecen unas reglas para la implantación de la Oficina judicial, distinguiéndose los supuestos en que, al tiempo de la implantación, existieran o no relaciones de puestos de trabajo, o hubiese servicios comunes creados.
- Disposición final primera: Se establece la previa audiencia al detenido para la denegación de la incoación del procedimiento de Habeas Corpus, no siendo necesaria cuando la audiencia se va a producir tras la incoación.
- Disposición final tercera: Modificaciones que afectan a la Ley de Demarcación y Planta Judicial:
 - Apartado tres: Se suprime la excepcionalidad en el artículo 4.2 d), en coherencia con la LOPJ:
 - Apartado nueve: Se mejora redacción del artículo 10.
 - Apartado diez: Se corrige un error ortográfico, donde dice "Se modifica la rúbrica del Capítulo I del Título I" debe decir " Se modifica la rúbrica del Capítulo I del Título II".
 - Apartado once: Se corrige la referencia a los Anexos de la ley.
 - Apartados quince y dieciséis: Se corrige un error en la numeración de los apartados, puesto que la rúbrica del Capítulo III del Título II es anterior al artículo 23.
 - Apartado diecinueve: En lugar de modificar la rúbrica del Capítulo IV del Título III, se deja sin contenido.
- Disposición final sexta: Se sustituye la referencia al apartado ochenta y nueve por el nuevo apartado ochenta y tres.

2.3. Modificaciones operadas tras la recepción del dictamen del Consejo de Estado.

Como consecuencia de la emisión del dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2022 se han introducido las siguientes modificaciones en el texto del

anteproyecto, que afectan a los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se relacionan:

- Artículos 9.1 y 2, 11.2 y 3, 25: Se corrige redacción, incluyendo la necesaria referencia a los Tribunales que había sido omitida en una versión anterior del texto.
- Artículo 26: Se da una nueva redacción, más integradora, al primer párrafo del precepto, determinando que «*Los Tribunales a los que se atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional son los siguientes: [...]»*, en lugar de «*El ejercicio de la potestad jurisdiccional se atribuye a los siguiente Tribunales: [...]»* a fin de evitar que pudiera llevar a una interpretación excluyente de los jueces, juezas, magistrados y magistradas, individualmente considerados, del ejercicio de esta potestad.
- Artículo 84.3: Se da una nueva redacción más explicativa y clara al apartado 3 de este precepto, en lo relativo a las Presidencias de Sección.
- Artículo 84.5: Se ajusta la redacción de los artículos 85 y 88 y la de los artículos 3.2 y 4.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial para lograr una coherencia entre todos con el artículo 84.5.
- Artículo 84.6: Se suprime la remisión a la legislación procesal para fijar los casos en los que en el seno del Tribunal de Instancia puede atribuirse conjuntamente a tres jueces, juezas, magistrados y/o magistradas la instrucción de un proceso penal o el conocimiento de un procedimiento en primera instancia. Se añade el requisito de publicidad referido al turno anual preestablecido que determinará el orden de llamamiento de quienes integran el Tribunal de Instancia. En el artículo 167.4 se concretan los elementos objetivos que deben concurrir en un procedimiento para que el Presidente del Tribunal de Instancia pueda proponer su instrucción o enjuiciamiento conjunto.
- Artículo 86: Se invierte el orden de los apartados de este precepto, anticipando los apartados 2 y 3 al 1. Se sitúa en primer lugar la regla que determina la creación de una Sección de Familia y a continuación las reglas base para la atribución de competencia objetiva en estas materias cuando esta Sección no exista en el Tribunal de Instancia.
- Art. 87: Se regulan las Secciones de lo Mercantil de forma equivalente a la regulación de otras secciones de ámbito provincial, quedando sujeta la atribución a estas Secciones de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de concurso de acreedores, cualquiera que sea la condición civil o mercantil del deudor, y de los planes de reestructuración a lo expresamente regulado en la normativa concursal.

- Art. 92: Se corrige error de transcripción, citando en singular la referencia a la comunidad autónoma afectada. En la versión del texto examinada por el Consejo de Estado figuraba en plural, lo que generaba dudas interpretativas.
- Art. 93: Se redacta el apartado 6 de forma idéntica a la redacción dada al artículo 8.6 último párrafo de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la Ley 11/2021, de 9 de julio.
- Art. 96:
 - Apartados 1 y 3: Se sustituyen las referencias a los jueces, juezas, magistrados o magistradas por plazas judiciales por considerarse esta denominación más adaptada a la regulación contenida en el precepto, pues la plaza judicial es la que es objeto de especialización por el Consejo General del Poder Judicial y no la persona destinada en ella.
 - Apartado 2: Se suprime, pues es reiterativo al estar contemplado el supuesto que regula en el apartado 1.
- Artículo 166.1 a) y 3: Se unifica la forma de elección del Presidente o Presidenta del Tribunal de Instancia con independencia del número de plazas judiciales con las que cuente el Tribunal de Instancia. Se opta por la forma de elección democrática como prioritaria, regulando como subsidiario el recurso al nombramiento de quien ocupe mejor puesto en el escalafón.
- Artículo 236 nonies: Se elimina del anteproyecto por carecer de relación con el objeto de esta reforma.
- Artículo 248: Se corrige redacción mencionando en plural a los jueces, juezas, magistrados y magistradas que integran un Tribunal en las referencias que deben contener las resoluciones judiciales.
- Artículo 264.4: Se modifica el objeto de la Junta de Jueces y Juezas del Tribunal de Instancia que se contempla en este precepto. Podrá reunirse para examen y valoración de criterios cuando quienes integran una Sección del Tribunal de Instancia sostuvieren en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en asuntos sustancialmente iguales. Se suprime la obligación de motivar las razones de apartarse del criterio adoptado.
- Artículo 595.2: Se elimina en el anteproyecto por carecer de relación con el objeto de esta reforma.
- Capítulo VII en el Título IV del Libro VIII con la rúbrica " La Comisión de Supervisión y Control de Protección de Datos", que incluye el artículo 610 bis: Se elimina en el anteproyecto por carecer de relación con el objeto de esta reforma.

- Sección 7.^a en el Capítulo II del Título V del Libro VIII con la rúbrica "La Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos ", que incluye el artículo 620 bis: Se elimina en el anteproyecto por carecer de relación con el objeto de esta reforma.

Asimismo, se han introducido las siguientes modificaciones, que afectan a la Exposición de Motivos y a las disposiciones del anteproyecto que se relacionan:

- Exposición de motivos: Se introduce una valoración del encaje constitucional del nuevo modelo organizativo en relación con el contenido de los artículos 117 y 122 de la Constitución Española, concluyendo que el modelo de la norma constitucional, además de reflejar la organización de la Administración de Justicia existente en ese momento, no restringe las opciones del legislador para optar por un modelo organizativo basado en órganos colegiados o unipersonales, siempre que se respeten las prescripciones contenidas en esos artículos.
- Disposición transitoria octava: Se suprime la disposición que determina el momento en que serán de aplicación los artículos 236 nonies, 595.2, 610 bis y 620 bis que regulan la Comisión de Supervisión y Control de Protección de Datos y la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, al haberse eliminado los artículos referidos en el anteproyecto. La disposición transitoria octava pasa a ser la que determina el régimen transitorio relativo a los secretarios y las secretarías de la Junta Electoral de Zona y la Junta Electoral Provincial.
- Disposición final primera: Se suprime la disposición por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus» al carecer de relación con el objeto de este proyecto normativo centrado en la organización judicial. La disposición final primera pasa a ser la que modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Disposición final tercera: La modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre de Demarcación y de Planta Judicial pasa a la disposición final segunda. Se modifican los siguientes artículos:
 - Artículo 3.2: Se modifica por coherencia interna con los artículos 84.5, 85 y 88 de la LOPJ.
 - Artículo 4.2.: Se modifica por coherencia interna con los artículos 84.5, 85 y 88 de la LOPJ.

- Artículo 7.1: Se invierte el orden al citar la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Estatutos de Autonomía.
 - Artículo 15.1: Se sustituye la referencia a los anexos correspondientes al concretar los anexos II, III, IV; V, VI y VII de la propia ley.
 - Artículo 23: Se suprime en el anteproyecto, pues la modificación resulta superflua al limitarse a precisar el título completo de la Ley 15/2003.
- Disposición final cuarta: Se suprime la disposición por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, al carecer de relación con el objeto de esta reforma. La disposición final cuarta pasa a ser la que establece el rango normativo y la quinta, la que determina la entrada en vigor de la ley.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Rango normativo.

La ley que se propone supone la modificación de dos normas con rango de ley orgánica (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General) y de una ley con rango de ley ordinaria (Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial) por lo que esta propuesta legislativa debe tener rango de ley orgánica.

Dentro de la reforma que se realiza de la Ley Orgánica del Poder Judicial, algunos preceptos tienen rango de ley ordinaria, teniendo asimismo este rango las disposiciones finales del anteproyecto relativas a la propia modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, al título competencial y a la entrada en vigor de la norma:

Disposiciones con carácter orgánico	Disposiciones con carácter ordinario
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo único del anteproyecto de Ley Orgánica, salvo el apartado ochenta y dos. ✓ La disposición adicional única, todas las disposiciones transitorias 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apartado ochenta y dos del artículo único del anteproyecto de Ley Orgánica, que introduce los artículos 439 ter, 439 quáter y 439 quinquies en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

y la disposición finales primera y cuarta.	✓ Las disposiciones finales segunda, tercera y quinta.
--	--

En atención al rango normativo descrito se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3.2. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

La disposición final quinta del anteproyecto señala que la ley entrará en vigor a los veinte días siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente ley orgánica, como trámite mínimo preceptivo, deberían darse los siguientes trámites e informes:

- Consulta pública que tuvo lugar entre los días 10 y 25 de noviembre de 2020, con el resultado que se refleja en el Anexo I.
- Audiencia e información públicas, trámite que ha tenido lugar entre los días 5 y 26 de mayo de 2021, con el resultado que se refleja en el Anexo II, y en y en el que han participado los siguientes colectivos y Administraciones:
 - Sindicato ELA-Justizia.
 - Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.
 - Comunidad Autónoma de Valencia.
 - Consejo General Abogacía Española
 - Unión Progresista de Letrados de la Administración de Justicia (UPSJ)
 - Consejo General de Procuradores de España.

- Asociación Española de Banca.
- Asociación Española de Asesores Fiscales.
- Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ)
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, emitido en fecha 20 de septiembre de 2021.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, emitido en fecha 23 de septiembre de 2021.
- Informe del Consejo Fiscal, emitido en fecha 26 de octubre de 2021.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial, emitido en fecha de 3 de noviembre de 2021, con un voto particular.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, a fecha de hoy no consta.
- Informe de la Agencia Española de Protección de datos, emitido el 29 de noviembre de 2021.
- Informe del Ministerio de Justicia.
- Dictamen del Consejo de Estado, emitido al amparo del artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado en fecha 10 de marzo de 2022.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Para dictar la presente norma, el título prevalente a favor del legislador estatal emana del artículo 149.1 de la Constitución Española, en particular: el artículo 149.1. 5ª, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia; el artículo 149.1. 6ª, por el que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

El anteproyecto tendrá un efecto indirecto positivo sobre la economía española derivado de la reorganización de la Administración de Justicia y, con ello, la especialización de los tribunales y la cercanía a la ciudadanía en todo el territorio, generando mayor eficiencia y eficacia de los medios personales y recursos materiales de los tribunales de justicia del país.

Por otro lado, las normas referidas a la transformación digital en la Administración de Justicia permitirán también una resolución más temprana de los litigios, debiendo señalarse la importancia extrema que ello tiene para la seguridad jurídica y, en consecuencia, para la economía de un país.

6.2. Impacto presupuestario.

Se trata de un anteproyecto muy complejo, tanto por los elementos de su contenido, como por su alcance estructural en aspectos actuales de la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia.

A continuación, se recoge la relación de gastos y costes previsibles, identificando tanto los que corresponderán al ámbito del Ministerio de Justicia como algunos otros con repercusión en la Administración de Justicia de aquellas Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia:

Capítulo I. Gastos de personal.

Consideración preliminar

Diferentes costes en materia de personal, generados por este anteproyecto de Ley, precisarían para su aplicación de la modificación de la ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal. Esas modificaciones en la ley 15/2003 no se recogen en el proyecto de ley de Eficiencia Organizativa, sino que deberán ser objeto de una modificación ad hoc de esa ley, tramitada de forma independiente y separada respecto a este proyecto de ley.

a. Presidencias de los Tribunales de Instancia.

Si bien con el sistema organizativo actual se reconocen 639,16 €/mes para jueces decanos en partidos que cuenten con al menos 10 unidades judiciales y 305,20 €/mes para el resto, excepto partidos con unidad judicial única; a los decanos afectados por las reiteradas sentencias relativas a la liberación parcial de trabajo en el orden jurisdiccional, se les aplica el criterio de abonarles igualmente 639,16 €/mes. Esto supone una aplicación poco equilibrada de la norma ya que, para los decanatos no exclusivos, la percepción de los 639,16 €/mes depende de que el decanato se encuentre liberado, aunque sea en un 10 %. De hecho, en la provincia de Madrid todos los decanatos están liberados con independencia del número de juzgados y perciben los 639,16 €/mes.

De este modo, el modelo propuesto implica introducir una nueva cuantía de 468,61 € que reconozca que, a partir de once unidades judiciales, quienes ejerzan la Presidencia de Tribunal perciban una suma proporcional entre las dos cifras anteriormente citadas, con independencia de la anterior mención referida a su liberación del trabajo en el orden jurisdiccional.

Por lo tanto, el coste diferencial de las futuras Presidencias de Tribunales de Instancia respecto al de los actuales Jueces Decanos, así como el cuadro retributivo resultante, será el siguiente:

TIPO DE PARTIDOS	Nuevo Coste Presidentes Tribunal de Instancia			
	Nº de partidos	Cuantía mensual	Cuantía anual	Total anual
Hasta 10 unidades judiciales	264	305,20 €	3.662,40 €	966.873,60 €
11 ó más unidades judiciales	66	468,61 €	5.623,32 €	371.139,12 €
Ptes/Decanos liberados totalmente	16	626,63 €	7.519,56 €	120.312,96 €
TOTALES	346			1.458.325,68 €

TIPO DE PARTIDOS	Coste actual Presidentes Tribunal de Instancia			
	Nº de partidos	Cuantía mensual	Cuantía anual	Total anual
Hasta 10 unidades judiciales	264	-	-	-
11 ó más unidades judiciales	66	305,20 €	3.662,40 €	241.718,40 €
Ptes/Decanos liberados totalmente	16	626,63 €	7.519,56 €	120.312,96 €
TOTALES	346			362.031,36 €

De este modo, el coste diferencial del nuevo modelo organizativo respecto del anterior sería:

TIPO DE PARTIDOS	Coste diferencial (Ptes Tribunal Instancia/Decanos)
Hasta 10 unidades judiciales	966.873,60 €
11 ó más unidades judiciales	129.420,72 €
Ptes/Decanos liberados totalmente	0,00 €
TOTALES	1.096.294,32 €

El número de presidencias de Tribunales de Instancia –346– es el resultado de la suma de partidos judiciales actuales en los que existe más de un órgano judicial. En aquéllos partidos judiciales dónde existe un solo órgano judicial, no se dotaría la figura del presidente. Por tanto, de los 431 partidos judiciales actualmente existentes, únicamente en 346 se implantaría la figura del Presidente de Tribunal de Instancia.

En todo caso, esta medida requeriría la modificación de la Ley 15/2003, de retribuciones de las carreras judicial y fiscal, que establezca las cuantías a devengar por las Presidencias de los Tribunales de Instancia. Como se ha señalado anteriormente, estas modificaciones de la Ley 15/2003 no se recogen en el proyecto de ley de Eficiencia Organizativa, sino que deberán ser objeto de una modificación ad hoc de esa ley, tramitada de forma independiente y separada respecto a este proyecto de ley.

b. Presidencia de las Secciones de los Tribunales de Instancia

Se considera la posibilidad de que existan Presidencias de Sección en aquellos Tribunales de Instancia con al menos 12 plazas judiciales, calculado un máximo de 84. Si el desempeño de la Presidencia de Sección se retribuye con 1.296,72 euros anuales, a semejanza de los Presidentes de Sección de las Audiencias Provinciales, el coste máximo de la modificación sería:

nº Presidentes Sección	cuantía mensual	cuantía anual	coste anual
84	110,22 €	1.322,64 €	111.101,76 €

También en este caso, sería precisa la modificación de la Ley 15/2003.

c. Financiación de puestos de funcionarios de Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia con el montante actual de las indemnizaciones de Jueces de Paz

El número total de Oficinas de Justicia en los municipios se ha estimado suficiente para la prestación de los servicios enumerados en el artículo 439 quáter introducido por el anteproyecto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que para la concreción de tales servicios se ha valorado el número y dotación actual de los Juzgados de Paz. Al abordarse la evolución de la Justicia de Paz mediante la transformación de los Juzgados de Paz existentes en los 7.700 municipios que no son capital de partido judicial (y que, por tanto, no cuentan con Tribunal de Instancia) en nuevas Oficinas de Justicia en los municipios, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Existirá una Oficina de Justicia con dotación de personal funcionario de la Administración de Justicia que realizará sus funciones en el ámbito de un solo municipio en aquellas poblaciones que actualmente cuentan con Secretaría de Juzgado de Paz, que ascienden a un total de 603, y en las que no se producirán cambios respecto a la dotación de medios.

- Los Juzgados de Paz que en la actualidad forman agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz (507 agrupaciones, que engloban a 4.648 municipios), se transformarán en Oficinas de Justicia en los municipios que a su vez se

integrarán en áreas en que el personal de Justicia prestará sus servicios en varios municipios que pertenezcan a un mismo partido judicial, siguiendo un modelo similar al régimen de atención establecido para las agrupaciones de Juzgados de Paz, y que, por tanto, no conllevará incremento de costes.

- Respecto a los 2.449 municipios que actualmente no cuentan con personal de la Administración de Justicia para atender a sus Juzgados de Paz, en los que existe personal idóneo designado por los Ayuntamientos respectivos, se prevé que sus Oficinas de Justicia también queden integradas en áreas a fin de que todos los municipios puedan ser atendidos por personal de Justicia. El número total de estas áreas en cada territorio quedaría pendiente de establecer, en función de las particularidades y previsiones de cada comunidad autónoma. Cabe destacar que los municipios a los que prestarían servicios estas áreas cuentan con menor población que los anteriores, por lo que el eventual incremento de personal funcionario se ajustaría a esa misma proporción de cargas y el coste que supondría el sostenimiento de estos puestos se vería compensado con el ahorro en el pago de las indemnizaciones a los Jueces y Juezas de paz.

El coste anual de las indemnizaciones a Jueces de Paz asciende a 12.250.631,67 €; de modo, que la supresión de los Juzgados de Paz liberará este presupuesto, el cual se aplicaría para dotar mediante funcionarios de carrera del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa a las Oficinas de Justicia en los municipios, con el siguiente número y coste:

Cuerpo	nº plazas	coste unitario (con Seg. Soc.)	Coste total
Gestor Procesal y Administrativo	337	36.347,82 €	12.249.215,34 €

El citado coste anual permitiría la creación de 337 plazas de Gestor procesal y administrativo, por 12.149,215,34 €, con un pequeño remanente de 1.416,33 € respecto al coste actual de los Juzgados de Paz.

La actual dotación presupuestaria que destina el Ministerio de Justicia para el pago de indemnizaciones de jueces de paz es para el conjunto del territorio nacional, si bien las plazas de funcionarios de Gestión Procesal se dotarían tanto en el territorio de las CC.AA. con competencias transferidas de gestión de la Administración de Justicia, como en aquellas otras que no lo están. Esto significa que, de las referidas 337 plazas de nueva creación de gestores, aquellas que correspondiesen a las CC.AA. transferidas deberían de financiarse a través del traspaso a las mismas de las correspondientes dotaciones presupuestarias, las cuales se financiarían en la parte proporcional territorializada que corresponda de la suprimida indemnización a los jueces de paz.

Los costes generados por la creación de 337 plazas de funcionarios, del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, en las oficinas municipales de Justicia se financiarán, en su integridad, con el ahorro

generado por la supresión del coste que suponen los jueces y secretarios de los suprimidos juzgados de paz, que se imputa actualmente dentro del Capítulo I del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia, si bien este gasto se realiza como indemnizaciones a esas personas, no como abono de retribuciones de personal de la Administración de Justicia.

Como las 337 plazas de funcionarios deberán ser dotadas en todas las CC.AA., tanto en aquellas cuyas competencias de gestión de la Administración de Justicia han sido transferidas –12–, como en aquellas otras que no lo han sido –5–, la distribución territorializada del coste de las mismas, en cuanto a su imputación al presupuesto del Ministerio de Justicia sería la siguiente:

- Por las plazas que se doten en las CC.AA. transferidas, el coste se repercutirá al Capítulo IV del presupuesto, pues deberán efectuarse las correspondientes transferencias corrientes a las respectivas comunidades autónomas. Se estima que un 53,74% de las plazas serán creadas por estas CC.AA, lo que supone un total de 181.
- Por las plazas que se doten en las CC.AA. no transferidas, imputando su coste al Capítulo I del presupuesto, Gastos de Personal. Se estima que un 46,26% de las plazas serían creadas por el Ministerio de Justicia en el territorio de estas CC.AA., lo que significaría un total de 156.

No obstante, el reparto final deberá ser negociado y acordado con todas las CC.AA. una vez aprobada la ley y durante su despliegue.

En cualquier caso, el resultado final sería neutral, pues no se produciría incremento de coste sobre actual presupuesto del Capítulo I ni para el conjunto del Ministerio de Justicia.

d. Oficina judicial

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, diseñó una nueva organización de las oficinas judiciales y contempló un periodo transitorio hasta su completa puesta en funcionamiento en el territorio nacional.

Existen más de 3.270 juzgados en los que todavía no se ha implantado la Oficina judicial. La implantación de la Oficina judicial en todos los juzgados y partidos conlleva un coste que no se deriva de la actual modificación, sino que es intrínseco al diseño que estableció la Ley Orgánica 19/2003 y a los Reales Decretos 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretario Judiciales, y 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales.

Se estima en no menos de 7.500.000,00 euros, el coste necesario para la implantación de la Oficina judicial en todo el territorio, si bien como se ha indicado, en su inmensa mayoría este coste no es atribuible a la modificación

actual sino a la simple aplicación de los Reales Decretos 2033/2009 de Puestos Tipo de Secretarios Judiciales y 1033/2007, de puestos tipo de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Por ello, la presente modificación únicamente afectará a las cuantías que se deriven de la creación de los puestos de Director de las UTRAM (unidad de tramitación, elemento organizativo sucesor de las UPAD, unidades procesales de apoyo directo); las cuales se han estimado en 578.795,76 euros.

Al menos será necesaria la modificación del Real Decreto 2033/2009, para recoger esta nueva tipología y es posible que alguna adaptación adicional.

En cuanto al impacto sobre el gasto de las CC.AA., los costes previsibles en los que incurrirán éstas, en materia de gastos de personal, serán los correspondientes a la referida culminación de la implantación de la Nueva Oficina Judicial, que hasta el momento ha tenido un desarrollo limitado. Estos costes, a nivel agregado de todo el territorio nacional están estimados dentro de los referidos 7,5 millones de euros, pero se insiste que su origen está en la aplicación progresiva de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, no en este proyecto de ley de Eficiencia Organizativa. Por tanto, los costes asociados a esta implantación se derivan de lo establecido en esa reforma legislativa y en sus normas de desarrollo, constituidas en el ámbito retributivo por el RD 2033/2009, de puestos tipo del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y por el RD 1033/2007, de puestos tipo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Dentro de esos costes, cerca de 1,3 millones corresponderían al establecimiento de jefaturas para puestos de funcionarios en el ámbito transferido, si bien, el coste final dependerá del modelo de Oficina judicial que se implante en cada Comunidad Autónoma.

e. Resumen de los gastos de personal asociados a la implantación de los nuevos modelos organizativos.

Como se viene indicando, existen gastos asociados a la implantación de los nuevos modelos organizativos (Tribunales de Instancia, Oficina judicial –ésta conforme a la nueva estructura que incorpora la reforma- y Oficinas de Justicia en los municipios) que se deben disociar de aquéllos que serían propios del inacabado proceso de ejecución de anteriores proyectos. Así, lo que se debe contemplar aquí como coste real de aquella operación es la diferencia de lo presupuestado para unos y otros.

Conforme a la tabla adjunta, que resume la información detallada en los apartados anteriores, el montante a que asciende el impacto anual en gastos de personal sería de 1.784.775,51 €.

Impacto presupuestario en gastos de personal	
Presidencia Tribunales Instancia	1.096.294,32 €
Presidencia Secciones	111.101,76 €
Creación nuevos puestos OJM	-1.416,33 €
Oficina judicial	578.795,76 €
TOTAL	1.784.775,51 €

No obstante, de los referidos costes, los correspondientes a las presidencias y secciones de los Tribunales de Instancia solamente podrían materializarse a través de la modificación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, que se efectuaría por medio de la tramitación de otro proyecto de ley diferenciado.

f. Comisión para la Calidad del servicio público de Justicia.

El nuevo artículo 434 ter prevé la creación de la Comisión para la Calidad del servicio público de Justicia, iniciativa que no supone impacto económico-presupuestario en materia de gastos de personal, tal y como sucede en el caso de las comisiones de igual naturaleza creadas en el ámbito autonómico, atendidas con los recursos humanos con los que ya cuentan dichas administraciones.

Capítulo IV. Transformación profesional.

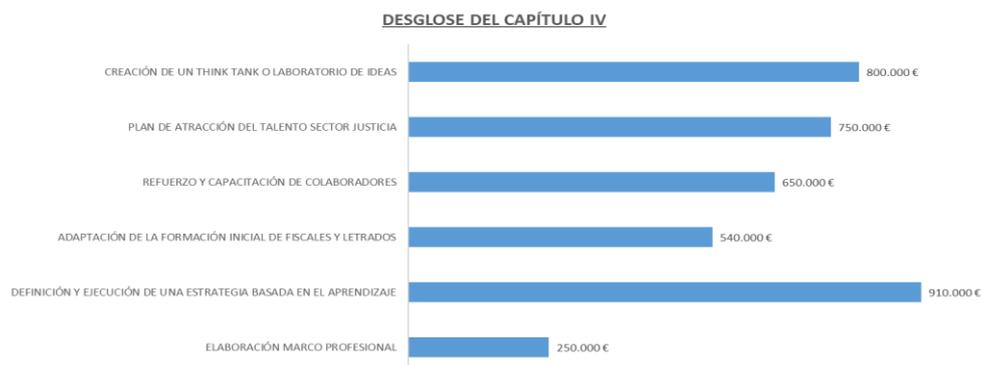
La eficiencia organizativa implica desarrollar una estrategia global de estudios, análisis, formación y orientación profesional que permita diseñar políticas públicas en la Administración de Justicia sobre la base de datos objetivos y necesidades acreditadas, y que garantice que el personal al servicio de la Administración de Justicia está capacitado para hacerlas efectivas.

Lograrlo conlleva la elaboración de una estrategia integral de recursos humanos que incluya:

- La definición de los perfiles profesionales necesarios para prestar el servicio público de justicia con un horizonte 2030.
- El diseño de un plan de capacitación profesional que abarque tanto el acceso a las carreras y cuerpos de funcionarios de justicia como su desarrollo profesional.

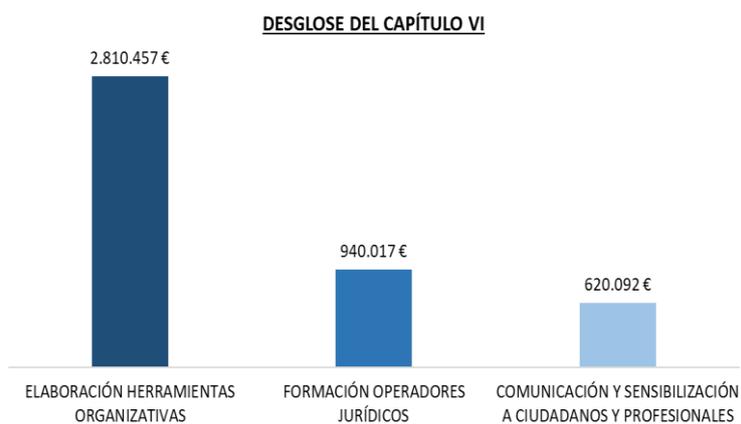
La estimación del coste de las acciones a realizar asciende a 3.900.000 euros que serán financiados con los presupuestos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que han sido asignados al Ministerio de Justicia en el servicio 50 del programa 11KB C11.I02 de la Sección 13.

El desglose de las acciones a realizar es el siguiente:



g. Capítulo VI. Desarrollo sistemas de información asociados.

La estimación es de **4.370.566 €**, financiados igualmente con los presupuestos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que han sido asignados al Ministerio de Justicia en el servicio 50 del programa 11KB C11.I02 de la Sección 13.



Para la realización de las herramientas organizativas de gestión se ha considerado la necesidad de contratar 6.465 jornadas de consultores/programadores:

EQUIPO	FASE I: INICIO	FASE II: DESARROLLO	FASE III: FINALIZACIÓN	TOTAL
DIRECCIÓN	40.293 €	69.334 €	40.293 €	149.920 €
GESTIÓN DEL SERVICIO Y SOPORTE	52.364 €	107.325 €	40.603 €	200.293 €
GESTIÓN DEL SERVICIO	19.619 €	50.985 €	7.855 €	78.459 €
SOPORTE	32.745 €	56.340 €	32.748 €	121.834 €
DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN	542.899 €	1.081.924 €	543.401 €	2.168.224 €
DESARROLLO	327.094 €	650.509 €	327.396 €	1.305.000 €
EXPLOTACIÓN	215.804 €	431.414 €	216.005 €	863.224 €
OTROS COSTES: LICENCIAS, COMUNICACIONES, MONITORIZACIÓN SISTEMAS, ACTIVOS...	28.164 €	28.164 €	34.218 €	90.546 €
MANTENIMIENTO	50.369 €	100.737 €	50.369 €	201.475 €
TOTAL	714.088 €	1.387.485 €	708.884 €	2.810.457 €

EQUIPO	TOTAL JORNADAS
DIRECCIÓN	297
GESTIÓN DEL SERVICIO Y SOPORTE	638
DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN	5.529
TOTAL JORNADAS	6.465

Con esta financiación se pretende alcanzar el centro de todo el cambio organizativo: su digitalización de forma que, mediante la implementación del desarrollo tecnológico necesario, se alcance la íntegra tramitación electrónica del expediente judicial, haciendo posible un sistema que gire en torno a la arquitectura del dato.

Esta medida está alineada con uno de los objetivos específicos de España Digital 2025, “simplificar la relación de la ciudadanía con las Administraciones Públicas” puesto que acerca a los municipios trámites y servicios de la administración de justicia, que se ven como lejanos, complejos y poco amigables. De igual manera, favorece el camino “Hacia un modelo Ciudadano 360º”, con oficinas locales, cercanas e integradas, desde el inicio, con los servicios digitales también accesibles a través de internet o teléfono.

Pero especialmente, hay que resaltar que este proyecto está plenamente alineado con la propuesta de España Digital 2025, de “Integración de todas las Administraciones en la Transformación Digital del Sector Público. El desarrollo de España Digital 2025 debe facilitar que toda la ciudadanía y territorios del Estado se beneficien de la mejora en la prestación de los servicios públicos derivados de los procesos e iniciativas que se pongan en marcha. De esta forma, se podrá facilitar la vertebración y cohesión territorial, reducir la brecha digital en la oferta de servicios por parte de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales.

El anteproyecto de ley de eficiencia organizativa se enmarca dentro de la medida C11.R2 del PRTR. No obstante, se significa que no constituye ningún hito/objetivo CID, y, por lo tanto, no le son de aplicación los hitos/ objetivos intermedios ni mecanismos de verificación que figuran en las Disposiciones Operativas (OA).

La entrada en vigor de esta ley de eficiencia organizativa implicará el cumplimiento de parte de la medida C11.R2.

“En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA), todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del PRTR en cumplimiento de la presente Ley Orgánica deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.

6.3. Cargas administrativas

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas tanto aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

Se considera que el anteproyecto supone un impulso decidido para la implantación definitiva de la tramitación electrónica general y, por ello, tiene un efecto positivo por lo que respecta a las cargas administrativas derivado de la generalización del uso de los medios electrónicos que simplifica los procesos al reducir el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración de Justicia o, en general, con la Justicia.

En concreto, las medidas incluidas en el anteproyecto en las que se observa ese efecto positivo son las siguientes:

- El establecimiento de los Tribunales de Instancia, en sustitución de los Juzgados, órganos unipersonales, facilitará el acceso de la ciudadanía a la Justicia, simplificando la organización, dado que sólo habrá un Tribunal de Instancia en cada partido judicial, donde antes había varios Juzgados diferentes. Con ello se mejora el funcionamiento del primer escalón del

sistema jurisdiccional y se potencia la confianza en nuestro sistema de Justicia.

- En relación con la Oficina judicial, se prevé su efectiva implantación en los 431 partidos judiciales (en cada uno de los Tribunales de Instancia). El proceso ya se inició en 2010, pero solo ha logrado establecerse en unos pocos partidos judiciales, por lo que ahora se pretende su plena implantación en todo el territorio nacional, si bien partiendo de una premisa fundamental: la de estar orientada a la tramitación digital de los expedientes judiciales y a la celebración telemática del mayor número de actuaciones posibles. Esta medida, ligada a la de creación de los Tribunales de Instancia pretende contribuir a la dinamización de la economía.
- En relación con las Oficinas de Justicia en los municipios, de cara a realizar el análisis de la variación de las cargas administrativas que introduce este anteproyecto respecto de la norma anterior, existen algunos datos de partida:
 - En la actualidad existen 7.700 municipios que no son capital de partido judicial, cada uno de los cuales cuenta con un/a juez/a de paz
 - De estos municipios, un total de 5.251 tienen secretarías de Juzgados de Paz y agrupaciones. Estos municipios concentran un 30,43 % de la población del país, algo más de 14.300.000 habitantes.
 - Los restantes 2.449 municipios, con una población que asciende hasta los 3.307.200 habitantes (un 7,03% de la población total del país) sólo cuentan en la actualidad con un funcionario del Ayuntamiento que presta ese apoyo al juez/a de Paz.

Pero las actuales funciones de los Juzgados de Paz son residuales y están llamadas a desaparecer, por lo que se pretende aprovechar los recursos existentes, los 2.700 funcionarios y funcionarias que actualmente trabajan en ellos (y que ampliarán también sus funciones, al formar parte de la misma estructura de la Oficina judicial del partido) en beneficio de la calidad de la Justicia en todo el Estado español.

Partiendo de la situación descrita, este proyecto se dirige a transformar los actuales Juzgados de Paz, existentes en esos 7.700 municipios, convirtiéndolos en Oficinas de Justicia en esos mismos municipios.

Así, la transformación progresiva de los Juzgados de Paz en Oficinas de Justicia en los municipios, convirtiéndolos en puntos de acceso tanto a la Administración de Justicia como a otras Administraciones, se configura como una medida que contribuirá a acercar los servicios públicos a un 37,46% de la población de nuestro país.

Municipios que actualmente cuentan con Secretarías de Juzgado de Paz o Agrupación de Secretarías		
Número de Municipios.....	5.251	64,58 % del total
Población	14.308.272	30,43 % del total
Municipios donde los Juzgados de Paz están atendidos sólo por personal del Ayuntamiento		
Número de Municipios.....	2.449	30,12 % del total
Población	3.307.200	7,03 % del total

MUNICIPIOS/POBLACIÓN QUE CONTARÁN CON OFICINA DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO		
Número de Municipios.....	7.700	94,70 % del total
Población	17.615.472	37,46 % del total

El incremento de los servicios que prestarán estas Oficinas de Justicia en los municipios en relación a las que hasta ahora asumen los Juzgados de Paz permite, una vez identificada la potencial población beneficiada por su implantación, cuantificar el impacto sobre la reducción de ciertas cargas administrativas. Así, por ejemplo, partiendo del volumen de peticiones dirigidas a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia en algunos de estos asuntos que asumirán las nuevas Oficinas de Justicia:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO (439 quáter, letra d)	TIPO DE CARGA	TOTAL ACTUACIONES 2019¹	TOTAL ACTUACIONES PRESENCIALES 2019
<i>Solicitud certificado antecedentes penales</i>	2	526.154	173.635
<i>Solicitud certificado antecedentes penales delitos naturaleza sexual</i>	2	429.037	252.052
<i>Solicitud certificado últimas voluntades</i>	2	386.942	181.698
<i>Apostilla documentos</i>	2	121.118	
TOTAL ACTUACIONES		1.463.251	607.385

A título ilustrativo, puede verse que, del total de las peticiones cursadas por las Gerencias Territoriales en el año 2019, las recibidas de manera presencial fueron un total de 607.385 (el 41,51%). Así pues, extrapolando este dato del porcentaje poblacional de la ciudadanía española residente en los municipios que se verían afectados por el proyecto (es decir, un 37,36% de quienes realizaron esas peticiones presenciales), un total de 226.919 personas, gracias a la implantación de las Oficinas de Justicia en los municipios, habrían evitado tener que acudir a la Gerencia, en la capital de provincia, para cumplir con las obligaciones administrativas impuestas.

¹ Se ha estimado conveniente proporcionar las cifras correspondientes al año 2019 para minimizar el efecto COVID-19 de los datos de 2020, con el fin de reducir cualquier distorsión.

Además, conforme a la tabla para el cálculo de cargas remitido por la Dirección General de Gobernanza Pública para la recopilación de la información que permita elaborar el Plan de simplificación administrativa del Ministerio de Justicia correspondiente al año 2021, el ahorro unitario por la eliminación de la solicitud presencial del certificado de antecedentes penales sería:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: SOLICITUD CERTIFICADO ANTECEDENTES PENALES	TIPO DE CARGA	AHORRO UNITARIO	POBLACIÓN	FRECUENCIA	AHORRO
<i>Se elimina solicitud presencial</i>	2	80 €	17,5 M	1	1400 M
<i>Se elimina aportación datos</i>	2	2 €	17,5 M	1	35 M

La frecuencia indica cuántas veces al año debe cumplirse la obligación, habiéndose imputado una por solicitante, si bien tal carga puede no tener que cumplirse de forma anual ni personal.

Finalmente, no puede obviarse que en el periodo acumulado de 2019 las Gerencias Territoriales atendieron igualmente 457.689 consultas presenciales de información ciudadana, a las que se suman 226.625 telefónicas y 25.149 por email. De este modo, aplicando el mismo criterio o regla porcentual ya empleada con anterioridad, por la que el 37,36 % de quienes hicieron dichas consultas viven en municipios en los que se implantarán Oficinas de Justicia, ello supone que 265.055 de dichas consultas se acercarán a las personas, reduciendo la brecha geográfica, así como la de carácter digital.

6.4. Impacto por razón de género.

Se considera que el proyecto tiene un impacto positivo, desde la perspectiva de género, en relación con las Oficinas de Justicia en los municipios, siendo objetivo de este proyecto su evolución y conversión en un instrumento idóneo para reducir la brecha territorial, la brecha digital y la brecha ecológica, acercando los servicios públicos a las personas con independencia del lugar en el que habiten. Ello redundará en la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por lo tanto en la igualdad entre hombres y mujeres.

Se contempla, por lo tanto, como una acción positiva, pues comprende medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

6.5. Impacto por razón del cambio climático

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 h) en la redacción dada por la disposición final 5 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo debe valorarse, en esta Memoria, el impacto por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo. El impacto medioambiental en orden a la mitigación del cambio climático será muy importante, ya que el nuevo modelo organizativo basado en los nuevos Tribunales de Instancia, las Oficinas de Justicia en los municipios y la Oficina judicial contribuirá muy eficazmente a disminuir los desplazamientos diarios a las sedes judiciales, dado que incluye:

- La posibilidad de que quienes estén destinados en las Oficinas judiciales teletrabajen desde sus domicilios, o desde Oficinas de Justicia en los municipios más próximas a sus lugares de residencia, pero no necesariamente ubicadas en las sedes físicas de los Tribunales.
- La posibilidad de que las personas pertenecientes a la abogacía y a otras profesiones de la Justicia accedan a los expedientes o realicen parte de sus gestiones desde sus propios despachos.
- La posibilidad de realizar un gran número de actuaciones que hasta ahora se realizan de forma presencial ante los Tribunales, mediante sistemas seguros de videoconferencia, evitando desplazamientos.
- Se pretende, a corto plazo, hacer un uso mínimo del papel al sustituirlo íntegramente por el formato electrónico.

Por otro lado, esta medida contribuirá de forma muy determinante a evitar la concentración de personas en sedes judiciales con la consiguiente disminución del riesgo de contagio de cualquier tipo de virus.

En resumen, la reforma normativa tiene un impacto positivo en materia medioambiental pues contribuye a la reducción de la huella de carbono, el consumo de combustibles y a la reducción del uso y, en consecuencia, de la demanda de papel como medio para documentar las actuaciones judiciales. Ello contribuye a la implementación de sistemas de prestación del servicio público de Justicia que contribuirán a la mitigación del cambio climático y la transición hacia sistema prestacionales más acordes con el medio ambiente.

6.6. Otros impactos

El objetivo de la norma es agilizar determinados trámites procesales, adaptando la regulación existente tanto a las necesidades de la sociedad actual como a las de la propia Administración de Justicia.

Así, los objetivos descritos tienen repercusiones específicas de carácter social o medioambiental o impactos en materia de igualdad de oportunidades, no

discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El nuevo paradigma de la digitalización de la Administración puede excluir aproximadamente a un 30% de la ciudadanía que es analógica, en especial las personas mayores o aquellas que tienen algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad social que puedan suponerles problemas de acceso directo a la Administración de Justicia. Las Oficinas de Justicia en los municipios van a cumplir la función de puerta a la Administración, especialmente para este sector de la población, donde el personal facilitará el acceso.

7. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y DE AUDIENCIA PÚBLICA.

Entre los días 10 y 25 de noviembre de 2020 se llevó a cabo consulta pública, cuyo resumen de aportaciones se adjunta como **ANEXO I** de esta memoria.

Entre los días 5 y 26 de mayo de 2021 ha tenido lugar el trámite de audiencia e información pública, cuyo resumen de aportaciones se adjunta como **ANEXO II** de esta memoria.

El resumen de las aportaciones efectuadas en los informes recibidos se adjunta como **ANEXO III** de esta memoria.

El resumen de las aportaciones efectuadas por el Consejo de Estado, en su dictamen de 10 de marzo, se adjunta como **ANEXO IV** de esta memoria.



ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

RESUMEN DE LA CONSULTA PÚBLICA CELEBRADA DEL 10 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PERSONA O ENTIDAD	VALORACIÓN	PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OPINIONES
RIVERO SÁNCHEZ-COVISA, Fernando José	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Necesidad de asegurar la proximidad del Registro Civil al ciudadano. Si los Juzgados de Paz desaparecen, las OJM deben asumir sus funciones auxiliares. ✓ Coordinación de previsiones del Anteproyecto con trabajos del nuevo RC.
GIL SOLER, Carlos	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Propone hacer fijos a los jueces sustitutos y demás personal interino de la AJ.
MARÍN ÁLVAREZ, Carmen	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: Sin duda van a contribuir a ser más eficaces y eficientes ofreciendo más calidad por la especialización y reequilibrando la carga de trabajo. ✓ Las dificultades de la implantación de la NOJ derivan de que el modelo no se desarrolló completamente con los TI. ✓ Imprescindible la especialización. • OJ: Necesaria implantación de la OJ en todo el territorio nacional, teniendo como presupuesto los TI y el expediente digital. ✓ Necesaria gestión del cambio a OJ y transición previa bien planificada, impidiendo que órganos colapsados pasen a OJ y colapsen toda la estructura. ✓ Deberían implantarse a nivel provincial servicios transversales como la Unidad de Subastas y la Unidad de Mediación de Murcia. ✓ El modelo de OJ se ha configurado de una manera errónea respecto de los funcionarios de auxilio judicial, debería de definirse su papel de forma más respetuosa. ✓ Apostar por la flexibilidad en la OJ. • OJM: Brillante, imprescindible sustitución de los Juzgados de Paz por las OJM, sometidas a controles y con personal formado, para superar la brecha digital. Gran idea incluir servicios de mediación.
TONDA LLINARES, Jeroni	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Opina que el MJ debe asumir con exclusividad todas las competencias para la transformación digital y la definitiva implantación de la OJ en todo el territorio nacional.
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Victoria	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realiza consultas en relación a la gratuidad de los servicios prestados en las OJM y la cualificación profesional necesaria para trabajar en las mismas.
ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ DE MÁLAGA	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizan consultas en relación al futuro de los jueces de paz, con propuestas de mejora profesional del colectivo.

NIETO DE LA MORENA, Juan Enrique	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • OJM: La solución alternativa de conflictos y la mediación que se lleven a cabo en las OJM deben llevar aparejada ejecución para ser eficaces, y que deben potenciarse los actos de comunicación por medios tecnológicos. ✓ El refuerzo tecnológico de las OJM no puede confiarse a los ayuntamientos. ✓ Ampliación de las competencias de las OJM respecto de los Juzgados de Paz: solicitud de certificados de antecedentes penales/actos de última voluntad, solicitudes de Justicia Gratuita, procesos de incapacitación, diligencias posesorias de fincas. Con acceso a bases de datos (padrón). ✓ Realiza propuestas acerca del Registro Civil.
RUIZ I GIL, Carles	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: La estructura actual de la AJ ha quedado anquilosada. El TI es un sistema que puede aportar mayor flexibilidad y funcionalidad al Poder Judicial. Permitirá el incremento de Jueces y Magistrados, al menos hasta la media europea, sin necesidad de crear nuevas oficinas judiciales. ✓ Necesaria formación de la ciudadanía en el funcionamiento de los TI para incrementar la confianza en el sistema. ✓ Modificación de las categorías judiciales, manteniendo únicamente la de Magistrado. Potenciar como mérito la formación y la especialización individual de los magistrados. • OJ: De acuerdo, pero el reparto de funciones entre LAJ en el nuevo sistema debe realizarse sin agravios comparativos. ✓ Necesario dar total preferencia a la tramitación digital, mejorando LexNet y coordinando los sistemas de las diferentes CCAA. • OJM: Necesaria transformación de los Juzgados de Paz, facilitará el acceso de los ciudadanos a la AJ. Potenciación de los servicios de conciliación preprocesal, dirigiendo la figura del Juez de Paz hacia la conciliación.
SANCHO SOLER, Iván	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No realiza observaciones relacionadas con el proyecto.
UPSJ	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Necesidad de implantación de los tres proyectos, siendo figura clave el LAJ, como director de la OJ. • TI: A través de ellos se puede conseguir uniformidad en la tramitación en los procedimientos y de los criterios jurisdiccionales, evitando sentencias contradictorias ante supuestos de hecho idénticos. ✓ Se obtendría optimización de recursos humanos y materiales. ✓ La especialización agiliza los tiempos medios de respuesta, aumenta la calidad de las resoluciones judiciales, y logra mayor homogeneidad en la respuesta judicial, evitando pronunciamientos

		<p>contradictorios. Contribuye a la coordinación y cooperación entre los órganos judiciales especializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • OJ: Ha demostrado su eficacia y eficiencia en aquellas poblaciones donde se ha implantado. Se han reducido los tiempos medios de respuesta en los procedimientos, siendo los LAJ figura clave. ✓ La digitalización es indispensable como herramienta de trabajo segura, eficaz y ágil. La comunicación entre los profesionales y ciudadanos con la AJ, a través de plataformas digitales seguras, facilitará el acceso de los ciudadanos a la AJ. El acceso de los profesionales y partes a la información del trámite procesal de forma telemática evitaría desplazamientos innecesarios y permitiría una mayor eficacia en el desarrollo de la labor de la OJ. ✓ La íntegra tramitación digital de los procedimientos judiciales permitirá la interacción de ciudadanos y profesionales con los Tribunales a través de canales de comunicación seguros, donde ya se ha implantado ha obtenido un resultado óptimo. • OJM: Evidente que los Juzgados de Paz deben evolucionar de forma inmediata, actualmente no se rentabilizan los medios personales y materiales de que disponen, realizando funciones totalmente residuales y que pronto quedarán obsoletas. El LAJ debe ser pieza clave en cualquier tipo de transformación. ✓ Es absolutamente necesaria la sustitución de los Juzgados de Paz por las OJM para contribuir a eliminar la brecha digital. ✓ Debe facilitarse al ciudadano el acceso a los servicios de la AJ a través de plataformas digitales seguras. Cuando ello no sea posible, debe asegurarse que los trámites administrativos y/ judiciales se realicen en localidades lo más cercanas a su domicilio y/o lugar de trabajo contando para ello con el LAJ como figura clave para la organización del servicio y garante del sistema.
CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se pronuncia sobre el proyecto en concreto, requiriendo se garantice el desarrollo de los derechos del colectivo de las personas con Trastornos de Espectro del Autismo en toda redefinición del marco legislativo actual.
MARTÍN ORTEGA, Francisco	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realiza sugerencias de carácter procesal no relacionadas con el proyecto.
KÖLER GARCÍA, Pilar	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realiza sugerencias relacionadas con la necesidad de implementar las comunicaciones telemáticas, el expediente digital, las videoconferencias y el teletrabajo.

ARCHIVO TERRITORIAL TSJ CASTILLA-LA MANCHA	OJM: FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • OJM: de acuerdo en que la consulta de expedientes judiciales así como otorgamiento de poderes de representación procesal o asistencia a juicios telemáticos tiene que ser facilitada y garantizada por las OJM. ✓ Consideran que el Archivo Judicial debe intervenir en la transformación digital de los expedientes judiciales y ser tenido en cuenta en el establecimiento de un servicio público de justicia de calidad. ✓ Necesaria la creación de un órgano administrativo superior de dirección, coordinación y planificación de actuaciones en materia de tratamiento documental judicial, que establezca metodologías efectivas y protocolos comunes en todos los Archivos Judiciales existentes.
SUÁREZ IGLESIAS, Dámaso	DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Considera que no deben establecerse ni TI, OJ ni OJM en pequeñas poblaciones. La justicia no necesita una transformación tan radical. • TI: La organización tradicional no es obsoleta ni causante de disfunciones, es un sistema judicial sencillo y lógico. No es la causa de la falta de especialización de los juzgados. Reformar leyes procesales para evitar diferencias en el tratamiento de ciertos aspectos o materias. ✓ No reducirá costes, la implantación de TI y OJ aumentará gastos. La redistribución de medios, procedimientos y funcionarios significa una gran perturbación del modo de trabajar. Se asienta en principios excesivamente abstractos, cuyo resultado práctico es impredecible. Sugiere en su lugar la modificación de las leyes de enjuiciamiento, para perfeccionar mecanismos como la conciliación (haciéndola obligatoria y mucho más rígida y eficaz que actualmente) o el arbitraje. ✓ Considera que no hay diferencia entre dirigirse a un juzgado concreto y dirigirse a la sección correspondiente de un TI. • OJ: La escasa implantación demuestra su fracaso, considera que la gran litigiosidad se debe resolver de una manera más barata y sencilla. ✓ La digitalización puede hacerse sin necesidad de OJ. Tener cuenta que las peculiaridades de la AJ impiden hacer muchas enteramente por internet. • OJM: No necesarias, sugiere atribuir más competencias a los juzgados de paz o suprimirlos y reducir el tamaño de los partidos judiciales.
MICÓ GINER, Javier	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presenta una propuesta de texto articulado de reforma de la Ley del Notariado, no relacionada con el proyecto.
CARMENA CASTRILLO, Manuela	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conveniente conocer las causas de la escasa implantación de la OJ. Realiza sugerencias de carácter procesal no relacionadas con el proyecto.

SOCIETAT CATALANA D'ADVOCATS DE FAMILIA (SCAF)	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ De acuerdo con el proyecto, pero necesaria mayor dotación económica global y mejor ratio de jueces, de las más escasas en el contexto europeo. • TI: Conforme, destacando la especialización de TI en materia de familia. ✓ Contribuirá a reducir costes. ✓ Puede mejorar el primer escalón jurisdiccional, con la adaptación procesal necesaria. ✓ La especialización de secciones del TI debe ir acompañada de la especialización de los jueces que las ocupen. La materia de familia debe incluirse lo más extensamente posible en todos los TI. • OJ: Conforme, debe ir acompañada de un aumento de dotación de medios personales y materiales, de una estructura adaptable a los distintos partidos judiciales y de una digitalización eficaz. • OJM: Pueden representar un avance, la sustitución parece adecuada, pero esperar a ver el diseño. Necesaria mayor dotación de personal y de medios materiales
ROSELLÓ, Joaquín	OJ: DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No a la OJ, preferible sistema tradicional de juez con sus funcionarios.
OÑATE CUADROS, Javier	NEUTRAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presenta propuestas de reforma de la Ley del Notariado, de la LEC y de la LRC no relacionadas con el proyecto.
PAÑOS GARCÍA, Gerardo José	TI: FAVORABLE OJ: DESFAVORABLE OJM: FAVORABLE en parte.	<ul style="list-style-type: none"> • TI: Considera no debe vincularse a OJ. Resalta virtudes de secretaría tradicional. Presenta una propuesta organizativa de TI. ✓ Puede contribuir a reducir costes y simplificar el acceso del ciudadano a la Justicia, si no reproduce el sistema de la OJ actual. ✓ Adecuada para alcanzar mayor especialización, aunque solo en partidos con un número amplio de juzgadores. • OJ: El actual modelo de OJ no es ágil, transparente, eficaz ni eficiente. Burocratización de trámites procesales por establecimiento de compartimentos competenciales rígidos, en contra del principio de economía procesal. Disolución de las responsabilidades personales en la tramitación de asuntos sin transparencia con profesionales y justiciables y descoordinación con el poder judicial al que sirve. ✓ Destaca la gran labor desempeñada por el MJ en impulsar el expediente judicial electrónico. La tramitación digital de los procedimientos es un objetivo prioritario que no debe esperar a la implantación de los TI. ✓ De acuerdo en que tramitación digital permitirá interacción, dotando a los ciudadanos de medios como la SJE.

		<ul style="list-style-type: none"> • OJM: Necesaria implicación de las administraciones en la dotación de medios materiales. Resalta la función esencial de los jueces de paz en mediación y conciliación. ✓ Las OJM no deben sustituir a los juzgados de paz, sino asistir a los jueces de paz. ✓ No considera viable la instauración en cada municipio de las OJM, sugiere un sistema similar al de las agrupaciones de juzgados de paz. ✓ De acuerdo en ampliar competencias y servicios en las OJM, con buena dotación tecnológica que no dependa de la Administración local.
SÁNDEZ ARANA, Juan Diego	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: puede ayudar a solventar problemas AJ, pero riesgo de que la independencia judicial quede mermada si la relación entre el presidente del TI, los presidentes de las distintas secciones y el resto de sus integrantes se entendiera en términos de jerarquía y no de simple organización de trabajo y criterios comunes. Los presidentes de TI y secciones deberían ser elegidos por sus miembros. ✓ Ayudará a reducir costes y aprovechar mejor el rendimiento de las inversiones. ✓ Las resoluciones judiciales serán de mayor calidad técnica si el juzgador posee formación específica en una materia concreta. La creación de secciones en los TI debería atender a criterios de acumulación de procesos sobre una misma materia. • OJ: La implantación definitiva de la OJ es uno de los retos más ambiciosos que debe abordar la AJ. Los esfuerzos del MJ han de ir encaminados hacia la completa digitalización del sistema. ✓ Positiva la tramitación digital íntegra de los procedimientos judiciales, serán más eficientes. • OJM: Positiva la reforma y actualización de los servicios que pueden brindar los Juzgados de Paz, determinantes para lograr un verdadero acercamiento de la Justicia a la ciudadanía. ✓ Las OJM pueden reducir la brecha digital, al ayudar a la población en el uso de internet en sus trámites y mediante la mejora y el refuerzo tecnológico en su implantación. <p>Observaciones generales: Reforma loable, pero eficiencia como único elemento no solucionará los problemas. Necesaria también dotación económica potente, aumento del número de jueces, fiscales y de LAJ, y lograr el mayor consenso posible.</p>
REBOLLO ÁLVAREZ, José Luis	TI: DESFAVORABLE OJ Y OJM: FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La eficiencia es necesaria, pero los medios humanos y materiales no pueden considerarse suficientes. Escapar de soluciones que solo se fundamentan en estadística judicial. • TI: No considera adecuado que los TI se definan como órganos colegiados: puede afectar al principio de juez ordinario y una decisión colegiada ralentiza más la decisión final del proceso. ✓ Propone un modelo alternativo: la existencia de una oficina judicial única cuyos asuntos sean atendidos por uno o varios jueces según la necesidad estadística. Existiría un juzgado de instancia

		<p>por partido judicial, con oficina judicial y uno o varios jueces en función de la necesidad estadística con competencias mixtas coincidentes con las más usuales para el ciudadano y servicios de mediación. Como órganos provinciales (además de las Audiencias y sin valorar los de menores y vigilancia), existirían juzgados civiles, mercantiles, penales, administrativos, sociales y de violencia sobre la mujer. Cada orden implicaría un único juzgado con su oficina judicial y los magistrados que sean necesarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No ve relación entre TI y la confianza en el sistema de justicia. ✓ Una excesiva especialización es errónea, puede poner en peligro el principio de juez predeterminado. Esa mayor especialización debe realizarse en las Audiencias y TSJ. • OJ: Considera fundamental la implantación de la OJ y la digitalización. Debe existir una oficina por cada juzgado de instancia ✓ Una excesiva centralización producirá problemas de organización. En aquellas oficinas donde existan varios Letrados, debe existir un jefe. ✓ La digitalización es conveniente pero no puede tener como efecto la supresión de la oralidad. • OJM: Muy importante desplegar OJM, suprimiendo los Juzgados de Paz. Considera que tienen que ser comarcales y servir exclusivamente a la AJ, no ser mixtas con otras administraciones. Sustituirían a los Juzgados de Paz y los servicios a prestar serían los relativos a comunicaciones y obtención de certificado (trámites de cercanía, justicia gratuita, poderes, comunicación, videoconferencias para comparecencias de testigos y parte civil o administrativa, obtención de documentos). La mediación debiera quedar en el ámbito de los juzgados de instancia.
<p>SUÁREZ VICENTE, Eduardo</p>	<p>OJM: FAVORABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • OJM: Deberían de suprimirse los puestos de jueces de paz y secretarios idóneos de carácter lego y no profesional, haciendo recaer las responsabilidades en profesionales que puedan dar un adecuado servicio a la ciudadanía porque: <ul style="list-style-type: none"> - Carecen de unos conocimientos mínimos de principios esenciales (tutela judicial efectiva, imparcialidad, igualdad de armas) y de los derechos que asisten a los ciudadanos en las diversas actuaciones judiciales. - La creciente informatización y aplicación de las nuevas tecnologías dificulta la labor de personas totalmente desconocedoras de las mismas (utilización de firma electrónica, correo electrónico seguro, procesamiento de textos y aplicaciones informáticas como INFOREG, en que los Jueces de Paz se limitan a firmar). Detentan el cargo, apenas pagado, por cuestiones meramente políticas y sin garantía ni formación alguna.

ASSOCIACIÓ CATALANA EN PRO DE LA JUSTÍCIA (ACPJ)	OJM: DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • OJM: La creación de las OJM parte de la nula actividad de los Juzgados de Paz, pero no es la realidad, realizan actuaciones en el ámbito del registro civil y también en jurisdicción penal y civil. Sus tareas no pueden ser desjudicializadas y transformadas en actividad administrativa de los ayuntamientos. No prudente mezclar actividad administrativa con actividad jurisdiccional, para garantizar separación de poderes. ✓ La Generalitat de Cataluña tiene competencia sobre la justicia de paz (art. 108 EAC). ✓ La justicia de paz es eficiente y debe de ser dotada de más competencias, incluida la mediación. No consideran conveniente su eliminación sino su adecuación y mejor dotación. Su informatización ha de ser mejorada para mitigar la brecha digital. ✓ De acuerdo en que la justicia de paz amplíe sus facultades para el otorgamiento de poderes y asistencia a actuaciones judiciales telemáticas si se dota de los elementos necesarios. Necesario además ampliar sus competencias jurisdiccionales: en pequeños conflictos civiles, incluidos los divorcios consensuales, comunicaciones procesales, declaraciones y comparecencias telemáticas, obtención de certificados de últimas voluntades, de seguros de vida, de antecedentes penales, solicitud de justicia gratuita, etc.
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA (AEAFA)	OJ: DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • OJ: Disfunciones actuales: ✓ Las ejecuciones se eternizan. Frecuente que medien meses entre el decreto del SCEJ y el Auto de la UPAD. ✓ Falta de acceso de los procuradores al funcionario que lleva el asunto. Ni presencial, ni por teléfono o correo electrónico. ✓ Desconocimiento de adónde dirigirse, pues en cada fase el procedimiento está en un sitio físico diferente. ✓ Se atiende en los Servicios Comunes y se impide el acceso al funcionario que está tramitando. ✓ No hay un LAJ asignado a cada Juzgado, desconocimiento de a cuál dirigirse. Varios LAJ dictan diversas diligencias de ordenación, no saben con quién comentar. ✓ Ha habido avance respecto a la información sobre el estado del procedimiento que proporciona el servicio de atención a profesionales y particulares, pero por lo general se desconoce cómo está el pleito concreto. ✓ No hay diferencia en el tiempo que tardan en adoptarse las medidas urgentes respecto de las que no lo son.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Necesidad que la especialidad de familia no se integre en la OJ.
FEDECOB	TI/OJ: NEUTRAL OJM: FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Valora muy positivamente el diseño y evolución de los Juzgados de Paz hacia las OJM. ✓ La eficiencia del sistema de justicia debe ir más allá de la mera eficiencia organizativa, debe contemplar la eficiencia de los métodos de negociación y obtención de acuerdos, que deben formar parte del sistema público de justicia. ✓ El proyecto es insuficiente pues debería apostarse, con carácter general, por una vía alternativa a la judicial para la solución de conflictos, intensificando las campañas de divulgación, concienciación y formación. ✓ Incorporar como prestación de justicia gratuita las medidas de apoyo y asesoramiento a la ciudadanía en la negociación y búsqueda de soluciones consensuadas.
LALANNE VICARIO, Javier	DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: idea inútil. • OJ: Buena en teoría/Ineficaz en la práctica. Critica muy duramente la oficina judicial de Burgos. • OJM: Valora favorablemente todo intento de asegurar la igualdad de los ciudadanos en cuanto al acceso al servicio público de justicia independiente del lugar de residencia (urbana/rural). ✓ Deben mantener los partidos judiciales con sus competencias actuales. ✓ Debe existir una dotación adecuada con inversión económica.
BLÁZQUEZ PEREZ, José M^a	TI: DESFAVORABLE OJ: DESFAVORABLE OJM: DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No valora positivamente el proyecto. Centra la solución (eficacia/eficiencia) en la digitalización total y la mejora de medios tecnológicos en las zonas más alejadas de los núcleos urbanos. Esto teniendo en cuenta que los dispositivos móviles están al alcance de cualquier ciudadano. ✓ Hay que centrarse en la especialización y el servicio público de justicia superando los conceptos de escalafón, antigüedad y mejor derecho a puestos de trabajo (hablando de los jueces magistrados). Plantea una especialización desde el origen de la carrera, comenzando por la forma de selección (en lugar de selección general, especializada desde el inicio). ✓ El Tribunal de Instancia supone mantener lo mismo que existe, pero con otro nombre. Nada cambiará. Debe superarse el concepto de oficina judicial física progresando hacia el concepto de sede judicial electrónica virtual. ✓ El papel debe desaparecer y debe sustituirse por el soporte digital y audiovisual. ✓ Desvincular oficina judicial de expediente judicial y centrar el esfuerzo en el desarrollo de este último.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si los Juzgados de Paz carecen de competencias deben ser suprimidos. ✓ Brecha digital: si procede de insuficiencia de recursos tecnológicos en zonas rurales la reforma no es útil ni resolverá este problema. ✓ Enormes costes de mantenimiento y de personal.
<p>MUÑOZ ROIG, Jorge</p> <p>JUANES PÉREZ, Rebeca</p>	<p>MUY FAVORABLE para las tres iniciativas. Entusiasmo respecto OJ y OJM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TI: valora muy positivamente la introducción de estos tribunales siempre que lleve consigo una especialización de los jueces por materias. Considera necesario extender esta especialización a los funcionarios sobre todo en determinados puestos de trabajo (cita especialmente la materia mercantil). • OJ: Su implantación es necesaria y apremiante porque facilitaría la agilización en la tramitación de los procedimientos y acortar los plazos en actos de comunicación. • OJM: Valora muy positivamente la introducción de OJM como elemento de acercamiento de la justicia a los ciudadanos. Pero, la valoración positiva se centra, especialmente, en la asunción de funciones ADR en conflictos locales, concretamente, en el área penal. Este acercamiento hará que resulte más fácil al ciudadano comprender cómo funciona el servicio público de justicia. Propone un acceso a una suerte de RED GENERAL DE JUSTICIA posible desde las OJM.
<p>GÓMEZ PALACIOS, Nicasio</p>	<p>DESFAVORABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TI: En general la valoración del proyecto es negativa. No son tiempos para “experimentos”. Pone el acento en que no es necesario crear un modelo de organización judicial ajeno a nuestra tradición, basada en la existencia de Juzgados de 1ª instancia e instrucción, y en el que, en el seno del TI, a pesar de su conformación como órgano colegiado, la decisión será individual. ✓ Tampoco considera que la solución a la actual situación de la justicia sea la especialización de los jueces y de las oficinas judiciales. ✓ Falta formación, medios y motivación para que los órganos judiciales den al usuario una respuesta de calidad a un problema concreto en un tiempo adecuado. ✓ La especialización se consigue con tiempo y estudio. No existe el marco para desarrollar este tipo de especialización en el contexto actual de los órganos judiciales. • OJ: Teóricamente es una buena solución, pero el desarrollo práctico no ha estado a la altura de estas expectativas. Remarca la escasa implantación y las críticas habituales hacia sus deficiencias y falta de eficacia. La OJ no es posible sin el expediente digital. La solución pasa por mantener el sistema

		<p>organizativo actual, hacer realidad el expediente digital, cambiar la cultura judicial y procesal entre funcionarios de justicia y profesionales y ciudadanos de adversarial a colaborativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • OJM: Pone de manifiesto la falta de información e indefinición de la OJM en lo relativo a las funciones que asumirá, su dotación de medios personales y materiales. Esto lo conecta con la falta de medios tecnológicos en el mundo rural en relación con los que existen en las ciudades. ✓ Las OJM no supondrán ahorro de gastos sino incremento de los mismos y no serán operativas sin un desarrollo de los medios tecnológicos en el mundo rural, en términos de dotación y formación de los usuarios del servicio público de justicia.
<p>EVERIS SPAIN SLU CONSULTORA</p>	<p>FAVORABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aboga por la implantación de las tres iniciativas de manera integrada y coordinada. ✓ Transformación digital e interoperabilidad no deben ser objetivos sino premisas de las que partir para la transformación organizativa, operativa y cultural que implican las tres iniciativas. (EJE/interoperabilidad interna y conectividad externa). ✓ Deben reducirse los tiempos entre el desarrollo normativo y la implantación del proyecto. ✓ MJ debe impulsar el proceso sin perjuicio de la colaboración de las CCAA. • TI: Especialización teniendo en cuenta la dimensión y lugar en que se encuentre establecido el Tribunal de Instancia. Esto permitirá la homogeneización de criterios, la agilización y evitará la segunda instancia. Debe procederse a la ampliación de la plantilla judicial y reforzar la formación de la judicatura para permitir la especialización. • OJ: Es necesaria su implantación pues permite la especialización procesal y por materias que asegurará una mayor eficiencia y agilidad en la tramitación de los procedimientos y el apoyo a la función jurisdiccional. Mejora SGP, EJE, utilidades de la sede judicial electrónica, sistema de grabaciones de vistas que permita juicios telemáticos con todas las garantías, interoperabilidad en AJ y con otras entidades y organismos como RP, RM, RC Automatización de procesos llevado al proceso judicial. Adecuado tratamiento de datos. Gestión administrativa automatizada (señalamientos, reseñalamientos, notificaciones y otras que lo permitan). • OJM: Aproximación del acceso a la justicia al ciudadano con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación e información. Establecimiento de puntos de acceso únicos y centralizados (ventanillas únicas, oficinas de información y atención al ciudadano) y el acceso omnicanal al tribunal de instancia. Ampliación de competencias de OJM para descarga de órganos judiciales, acercamiento de justicia al ciudadano.

GONZÁLEZ ALONSO, Aurelio	DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: Ajenos a nuestra tradición jurídica basada en los Juzgados de 1ª instancia e instrucción, costosos, no facilitarán el acceso a la justicia y dudas sobre la compatibilización de esta reforma con la prevista por el Anteproyecto LECrim. Dudas sobre la necesidad de especialización en partidos judiciales con un número ínfimo de juzgados. • OJ: Duras críticas a OJ de Burgos porque falta el EJE. Para una adecuada implantación de OJ son necesarias inversiones reales y no solo medidas organizativas. Progresar con la implantación de OJ al tiempo que se desarrollan TI será caótico. EJE y el actual esquema organizativo sería suficiente. • OJM: Indefinición de estas unidades. No cerrarán la brecha digital del mundo rural si su implantación no se acompaña de inversión en medios. Conforme con la idea de dotarlas de competencias para asumir nuevas funciones en términos de servicio público. Debería dotarse también a los órganos judiciales de las capitales de provincia que en ocasiones disponen de medios muy precarios y acumulan retrasos imperdonables en conflictos en materia de familia, laboral y mercantil.
CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS (CGE)	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Valora positivamente la reforma, aporta dos documentos: <ul style="list-style-type: none"> . Conclusiones del encuentro “Implicaciones del funcionamiento de la Justicia en la Economía” (marzo 2018). . Implicaciones económicas del funcionamiento de la Justicia en España (2016). ✓ Apoya la especialización y progresar en ella, incluso una especialización dentro de la especialización y reclama que alcance a todos, no solo a jueces y magistrados, también a los funcionarios AJ. • TI: La creación del tribunal de instancia permite la reducción de costes. Apoya el modelo de tribunal de instancia provincial. El tribunal de instancia, los desarrollos tecnológicos y los de las oficinas judiciales deben discurrir de forma conjunta. • OJ: sí con una adecuada inversión. Multiplicidad de canales y herramientas genera confusión en profesionales y usuarios. Ej. Lexnet y cinco sistemas más (en CCAA) de conexión electrónica. Deben afrontarse mejoras en las redes de comunicación a Internet. ✓ Reclama mayor entre Estado y CCAA en orden a los desarrollos tecnológicos, organización y la dotación de medios materiales. • OJM: Apoya la creación de OJM, destacando la labor que puede realizarse en ADR (REFOR) y para dotar de contenido a estas oficinas considerando positivo que asuman otros cometidos.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecer sistemas de colaboración entre funcionarios y profesionales para la atención a personas de edad avanzada o que por cualquier otra razón les cueste una relación con administración electrónica. Introduce la figura del administrador judicial como colaborador con la AJ, que facilite su relación con los usuarios.
CLEMENTE BERTOMEU, Francisco	DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aboga por mantener juzgados de paz y dotarles de mayores competencias dotándolos de un juez profesional (Secretario de Juzgado de Paz licenciado en Derecho, pasaría a ser Juez de Paz de tercera categoría), letrado y funcionarios para descongestionar los órganos judiciales urbanos. ✓ Propone ampliar las competencias jurisdiccionales de los juzgados de paz: delitos leves, civil y laboral por cuantía, jurisdicción voluntaria, en materia contencioso-administrativa podrían conocer asuntos de responsabilidad patrimonial y personal hasta 10.000 € ...
AEB (Asociación Española de Banca)	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: Conforme con establecer un modelo existente en otros países de nuestro entorno. Permitiría la creación de secciones especializadas permanente o coyunturalmente (ej.: cláusulas abusivas). Especialización necesaria. Capacitación para ejercer mediación. Colegiación=mayor confianza en la decisión judicial. Formación=especialización. Decisión colegiada=incremento de tiempo de respuesta (introduce el elemento deliberación, inexistente en órganos unipersonales). • OJ: basa su éxito en la digitalización. OJ+tramitación digital. Falta homogeneidad en medios e implantación de OJ y expediente electrónico. Tras el COVID volver a la presencialidad, manteniendo la comparecencia por medios telemáticos de forma restringida. • OJM: valora positivamente la introducción de la mediación como competencia de estas oficinas. De la mediación: excluirse de los servicios de mediación las materias para las que ya existen mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como por ejemplo en el ámbito financiero, los SACs y los Servicios de Reclamaciones de los órganos supervisores. Favorable a la ampliación de competencias de OJM asumiendo trámites administrativos. Dudas sobre la capacitación de todos los jueces de paz para asumir la función de mediador (en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación/seguro o garantía equivalente que cubra su eventual responsabilidad civil). ✓ Costes: hay que estar a la memoria de impacto normativo y la valoración de los costes económicos.
HERRERA, Francisco	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Favorable a la creación de Tribunal de Instancia y a implantación de oficinas judiciales y OJM. ✓ Muy interesante el análisis que realiza sobre la estructura y organización de OJM.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Destaca la labor de los funcionarios en juzgados de paz (actos de comunicación diferentes en zona rural y en zona urbana). • TI: ocupar sedes bien repartidas en los territorios tras modificar las demarcaciones, lo más equidistantes a las anteriores y que se adapten bien a las densidades de la población. T.I. superando el partido judicial se sacrifica la proximidad, la agilidad procesal y la funcionalidad que proporcional esta cercanía. No reduce costes porque seguirán siendo los mismos. No modifica nada en términos de acceso a la justicia. Favorable a la especialización, pero considera que no debe sacrificarse la proximidad por la especialización. • OJ+EJE más conexión entre todas las oficinas judiciales y, ello, aunque no llegase a establecerse el tribunal de instancia. Favorable a digitalización y a progresar en la implantación de oficina judicial. • OJM: Propone eliminación JP de menos de 7.000 habitantes. Reclama función mediadora para el personal al servicio de la AJ (LAJ o gestor licenciado en Derecho). Propone OJM como una extensión del SCGP en el municipio (habilitando a estas OJM para realizar embargos, entregas de posesión, lanzamientos, remociones de depósito... descargando así a SCNE o SCGP). Digitalización OJM sobre todo para RC. RC público y gratuito y de Justicia. Reclama la era personal frente a la era digital. Lo importante es la persona.
<p>LUZZI, Ángel</p>	<p>FAVORABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conectar reforma AJ con EJE. Necesidad de actuación coordinada entre Estado y CCAA. ✓ Las modificaciones no pueden hacerse depender del voluntarismo. Resistencia de los jueces ante el nuevo modelo que imponga una forma de trabajo diferente a aquella a la que están habituados. Conflicto con la personalidad de algunos jueces y magistrados. Idem LAJ`s. CGPJ Y MJ deben liderar la transformación de forma que no quede su ejecución a la voluntad individual de jueces y LAJ`s. Si esto no es así califica la situación a la que se dará lugar de caos de época. • OJM: reserva de puestos de trabajo para funcionarios AJ. ✓ Corporación local solo debería dotar de inmuebles y el resto de medios materiales deberían ser facilitados por la Administración con competencias en materia de Justicia. Consenso. Destaca el descontrol actual en Juzgados de Paz. ✓ Generalmente se excluye a los funcionarios de AJ de la posibilidad de ser oídos en estos temas y en muchas ocasiones las reformas están abocadas al fracaso porque no se tiene en cuenta lo que estos pueden aportar. ✓ Interesante.

<p>CORBALÁN GARCÍA M^a, Fuensanta</p>	<p>DESFAVORABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En general desfavorable a tribunales de instancia y oficina judicial, que no considera incrementen la proximidad de la justicia al usuario. Es más, considera que la aleja pues su estructura fomenta la inaccesibilidad. Tampoco considera que puedan conseguirse mayores cotas de eficiencia o eficacia. Los Tribunales de instancia supondrán mayor retardo en la resolución de los procedimientos. ✓ Favorable al nuevo diseño y organización de los Juzgados de Paz. Favorable a la evolución de los jueces de paz. ✓ Reclama la inclusión de OJM en AJ. ✓ Exposición y crítica muy interesante de OJ en la forma en que ha sido pervertida, en realidad. ✓ Cuestiona la organización y reparto de trabajo entre GPA Y TPA. ✓ Crear un servicio y no dotarle de medios supone de hecho suprimir el servicio. (en relación a OJM) ✓ Dotar de autonomía en la gestión de las tareas y cometidos encomendadas a las OJM bajo la responsabilidad de sus integrantes. ✓ Propone la asunción de estas materias por OJM: <ul style="list-style-type: none"> ○ Registro civil. ○ ADR ○ Determinados monitorios. ○ Parte de jurisdicción voluntaria. ○ Determinados juicios verbales. ○ Desahucios exprés. ○ Actos de comunicación. ○ Recepción de determinados procedimientos que no sean de su competencia elevándolos al superior con los trámites más cercanos al ciudadano ya realizados, como ratificaciones o declaraciones, compulsas o unión de legajos en su caso, ello en forma digital. Todo ello evitaría desplazamientos innecesarios al ciudadano que vería una justicia más cercana y efectiva.
<p>CCOO</p>	<p>TI: FAVORABLE al modelo/DESFAVORABLE con la forma de ejecución</p>	<ul style="list-style-type: none"> • TI: Tribunal de Instancia + especialización. Falta de medios personales y materiales. No será más económico pero este ahorro de costes inmediatos, no debería ser el objetivo en una reforma de este calado. La especialización no es garantía de mayor calidad. Calidad es igual a adecuada dotación de medios, en general, formación y dotación con personal de carrera todos los puestos de trabajo.

	<p>OJ: FAVORABLE</p> <p>OJM: FAVORABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • OJ: Necesidad de una evaluación de resultados de OJ en relación con el modelo anterior. Valorar el establecimiento/mantenimiento o supresión del SCOP en OJ. Supresión del SCOP y mayor dotación de UPAD's, SCGP Y SCEJ. Implantar las unidades administrativas del artículo 439 LOPJ. Auténtico desastre con carácter general en la OJ la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos y sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales. Textual: “tampoco hay ningún sistema coherente para la prestación de servicios, cuya naturaleza no exija la realización de funciones encomendadas como propias por esta ley orgánica a los funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia y que se consideren necesarios o convenientes para el buen funcionamiento de las oficinas judiciales y fiscales.” EJE/DIGITALIZACIÓN: Que permita el teletrabajo en todos los ámbitos territoriales. Preservar atención directa a la ciudadanía, sin perjuicio del uso de los canales telemáticos. • OJM: Conformes con la implantación y propuestas: implantar en todos los municipios. Agrupaciones de municipios de menos de 7.000 habitantes. Fomenta la igualdad para la AJ, independiente del lugar de residencia. Propone extensión de la competencia al enjuiciamiento, resolución y ejecución de asuntos de menor entidad. Gestionar adecuadamente la “oposición al cambio” para transformar la oposición mediante el apoyo del personal afectado. Acompañar en el cambio. ✓ Propuesta ampliación OJM: implantar también en capitales de provincia para descongestionar a las sedes judiciales, distribuyéndose por distritos en las ciudades con mayor población. (mediación, ADR). ✓ Oficinas atendidas exclusivamente por funcionarios AJ bajo la dirección de un funcionario GPA y bajo la dependencia directa de los Decanatos de los partidos judiciales. ✓ Dotación medios materiales: MJ y CCAA. ✓ Concretar servicios adicionales. ✓ Mantener RC. ✓ Mediación: no externalizar. Solo funcionarios AAPP, con preferencia de los funcionarios AJ. Negociación art. 37.2.a) TREBEP. ✓ Mantenimiento de derechos laborales existente (no pérdidas de puestos de trabajo/no pérdida de retribuciones/no la movilidad forzosa).
<p>RED DE ABOGADOS Y</p>	<p>DESFAVORABLE en general</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Muy desfavorable a TI y a OJ. Destaca, con los datos que aporta, la falta de eficacia de la justicia en territorios en los que está implantada la oficina judicial. Destaca el ataque a la independencia

ABOGADAS DE ESPAÑA	FAVORABLE a OJM	<p>judicial derivado de la implantación de la OJ, dirigida por LAJ`S, que no son poder judicial, dependen del poder ejecutivo y están sometidos férreamente a una cadena de mando derivada del principio de jerarquía.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Conforme con OJM pero bien dotadas y el acercamiento de la AJ al ciudadano. Todo dependerá de las competencias, funciones y medios que se atribuyan a la OJM. Muy crítico, incluso con la forma en que se ha planteado la consulta. De las críticas es difícil extraer información incluso para construir una argumentación en contra. La crítica no es aprovechable.
CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: Puede contribuir a solventar deficiencias si se elimina la obsoleta figura de los Juzgados mixtos. ✓ La creación de nuevas plazas judiciales debe ir acompañada de un cambio radical en la organización. ✓ Basa la cercanía de la justicia al ciudadano, en términos de acceso y proximidad, en la profesionalización de cada uno de los cuerpos y profesionales integrados en AJ y la dotación de instrumentos adecuados para su ejercicio profesional. ✓ Valora positivamente la experiencia piloto de los Juzgados Mercantiles de Barcelona y califica la experiencia de muy satisfactoria tanto por la calidad en el funcionamiento de estos juzgados como por la mejora sensible de los plazos de respuesta en los procedimientos judiciales. ✓ Especialización: propone también colegiación en la toma de decisiones, sobre todo, en aquellas materias de mayor complejidad y que puedan tener una incidencia económica mayor. ✓ OJ: Aprender de las implantaciones realizadas, eliminar las deficiencias existentes, continuar hacia una organización eficiente. Tramitación digital íntegra combinada con el mantenimiento de la atención presencial al profesional. EJE: debe cumplirse ya, con carácter general, con la obligación impuesta por la Ley 18/2011, de 5 de julio. DA 2ª. ✓ Colaboración ✓ Dotación de medios. ✓ La iniciativa debe comprender todo el territorio. ✓ Burgos: necesidad de solventar los problemas tecnológicos y estructurales del modelo OJ/EJE que considera que exige más horas y más personas, más trabajo y peores resultados. (“+ horas/+personas=se trabaja más para conseguir menos.”) ✓ OJ aleja la Justicia del ciudadano y no autoriza al trato personal del procurador con los funcionarios. ✓ Preocupación: trato personal y función de impulso del proceso del procurador/a, más importante cuanto más colapsado esté el órgano judicial.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ OJM: Apoya la iniciativa, focalizando las tareas que deben desempeñarse en OJM en las ADR, para evitar el proceso. También, que la ampliación del catálogo de servicios de estas oficinas no olvide a los procuradores.
ILLUSTRE COLLEGI DE PROCURADORS DELS TRIBUNALS DE BARCELONA	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ TI: apoya la iniciativa, a favor de un tribunal colegiado en el que se realice un reparto de los asuntos teniendo en cuenta la especialización. Permitirán una organización más flexible que permitirá la reasignación de recursos materiales y personales. ✓ Ha sido un éxito la experiencia piloto realizada por los Juzgados Mercantiles de Barcelona. En cuanto a la reasignación de recursos: la AJ se encuentra totalmente colapsada y no existe hoy por hoy este margen de maniobra. Debe incrementarse la dotación de todos los medios personales. Que el sistema organizativo no pierda de vista al ciudadano ni a los profesionales que lo defienden y representan. Destaca la necesaria participación de los profesionales en el impulso de los procedimientos, más necesaria cuanto peor dotados están los órganos judiciales. ✓ Especialización: atención a la ejecución. Los declarativos gozan de buena salud en comparación con la fase ejecutiva que es la que mayor repercusión tiene sobre la tutela. Creación de Agentes de Ejecución (procuradores). ✓ OJ: Desfavorable para OJ. Sistema ineficaz y excesivamente burocratizado. A favor de la tramitación íntegra digital pero dudoso que pueda ser asumida por la OJ tal y como ahora mismo está configurada. Tramitación digital: la reforma debe garantizar el derecho de abogados, procuradores y graduados sociales a mantener el contacto directo con las actuaciones y el funcionario encargado del asunto (234 LOPJ). Si esto no es así, la justicia se alejará del ciudadano. ✓ OJM: Favorable, ampliando sus funciones a otros cometidos.
GONZÁLEZ ALONSO, Aurelio	DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: idea inútil. • OJ: Buena en teoría/Ineficaz en la práctica. Critica muy duramente la oficina judicial de Burgos. • OJM: Valora favorablemente todo intento de asegurar la igualdad de los ciudadanos en cuanto al acceso al servicio público de justicia independiente del lugar de residencia (urbana/rural). ✓ Deben mantener los partidos judiciales con sus competencias actuales. ✓ Debe existir una dotación adecuada con inversión económica.
GARCÍA DE VIEDMA	DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Parte del modelo de TI provincial y centra su crítica en esto. El TI provincial aleja la justicia del ciudadano y requiere una infraestructura y desarrollo ingente. No es aprovechable porque esto ya ha sido recibido por el proyecto que se centra en el TI de partido judicial.

SERRANO, Enrique		
STAJ (Andalucía)	FAVORABLE con las reservas que se indican.	<p>Es un documento muy extenso en el que se mezclan muchas cuestiones algunas relacionadas con eficiencia organizativa y otras no tanto.</p> <p>Considera que son bases para afrontar la iniciativa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Unificación de criterios y uniformidad en la respuesta judicial en todo el territorio liderada por el Ministerio de Justicia, utilizando como herramienta de homogeneización la Conferencia Sectorial de Justicia. ✓ Utilización general en el ámbito de la AJ de los medios tecnológicos en la forma prevista en Ley 18/2011 y 39/2015. ✓ Reformas procesales para adaptación al EJE. ✓ Formación inicial y permanente. ✓ Crear una guía para el entendimiento de la justicia por el ciudadano. • TI: Propone Tribunales de instancia no sólo de partido judicial, sino de jurisdicción allí donde esté separada, y dentro de ella especialización por materias. Respeto partidos judiciales actuales cuando no exista separación de jurisdicción y respeto al orden jurisdiccional donde esté separado. Concentración de medios en general. Respeto a las garantías constitucionales relativas al juez ordinario predeterminado por la ley (art. 24 CE). Adaptación de OJ a TI. No asignación de funcionarios fijos a la atención de magistrados y jueces sino asignación de funciones, tareas y asuntos para tramitar y gestionar. Realizar estudios de carga de trabajo y establecer la dotación adecuada. Jueces también en SCEJ (especialización) para evitar el continuo trasiego de procedimientos y trámites (EJ: Despacho de ejecución + decreto de medidas ejecutivas). • OJ: Debe completarse el EJE antes de implantar NOJ Y TI. Supresión SCOP sustituyéndolos por UPAD a TI con organización interna en secciones orgánicas y funcionales y estas a su vez en equipos que permitan la especialización. Potenciar carrera profesional y huir de modelos que supongan la movilidad forzosa. Introducir la cultura de trabajo en equipo. Mejorar o establecer la delimitación de funciones entre los cuerpos GPA y TPA. Potenciación y reconocimiento de la función de impulso procesal al GPA. Introducción generalizada del teletrabajo como una forma más de prestación del

		<p>servicio. Creación dentro de los servicios comunes equipos de apoyo de extensión provincial para reforzar unidades o servicios que coyunturalmente lo requieran. SGP común, accesible a todos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • OJM: Mantenimiento del Registro Civil. Plantillas dotadas exclusivamente con funcionarios de la AJ con potenciación del cuerpo de GPA como director de las mismas. Dotar con soporte tecnológico adecuado y personal de la AJ necesario y con adecuada formación para atenderlas. <p>Otras cuestiones que pueden extraerse de la aportación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mecanismos de mediación intrajudicial, que eviten el proceso (desarrollo de las funciones previstas para cuerpos de gestión y tramitación procesal en LOJP en relación con la mediación). ✓ Especialización sí, pero evitando un fraccionamiento excesivo de fases y trámites. ✓ Formación inicial, perfeccionamiento y continuada. ✓ No disminuir la ratio de jueces y funcionarios por habitante que debe ser aumentada. ✓ Concentración frente a dispersión (sedes, medios...). ✓ Inadecuada interpretación de la asignación de funciones y cometidos establecidos en LOPJ a los funcionarios. ✓ No hay ahorro de costes, y el ahorro de costes no debe ser el objetivo. ✓ LAJ'S también sometidos a las normas que dicten las CCAA. ✓ Plazos máximos orientativos para los procedimientos judiciales dotando de refuerzo aquellos en los que se superen. ✓ Mejorar la regulación sobre justicia gratuita.
<p>DEFENDA Asociación Defensa Abogacía de España</p>	<p>FAVORABLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reducir litigiosidad: potenciar ADR y el principio de oportunidad en materia penal. ✓ Permitir la impugnación directa de leyes y reglamentos a ciudadanos por vulneración de derechos fundamentales. Reducir litigiosidad contencioso-administrativa. ✓ Permitir consulta expediente judicial íntegro. ✓ Herramienta cálculo plazos judiciales y generar un recordatorio para insertar en el calendario. ✓ Adaptación a multiplataforma (Tablet, móvil, PC...) mejorando su uso para que sea más intuitivo. ✓ Seguridad jurídica: mejorar la técnica legislativa y normativa, revisión y adaptación de la legislación procesal a las directivas UE y sentencias TEDH, tratados sobre derechos humanos en los que España sea parte. Crear procedimientos judiciales más sencillos (oralidad e inmediatez).

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Eliminar conciliación previa en ámbito laboral. ✓ Garantizar cumplimiento de los plazos por los órganos judiciales (medidas correctivas a jueces, LAJ's y funcionarios). ✓ Registro Civil: con jueces y LAJ's. ✓ Unificar informática judicial en todo territorio. ✓ Agenda del abogado en la que el profesional pueda excluir días de señalamiento (bajas laborales, coincidencia de otros señalamientos u otras causas), que pueda ser consultada por los órganos judiciales. ✓ Derecho a la desconexión digital del profesional independiente. ✓ Presentación de escritos por profesionales a través de la sede judicial electrónica, en un acceso específico para profesionales. ✓ Quejas. ✓ Oficinas atención al ciudadano mejora. • TI: Favorable, manteniendo los partidos judiciales. TI requerirán mayor dotación de medios que los que disponen actualmente. ✓ TI respeto principios de inamovilidad y juez predeterminado por la ley. • OJ: Favorable siempre que no sirva como herramienta de control al servicio de otros intereses. Debe ser una oficina que sirva de apoyo y asistencia a la actividad jurisdiccional. • OJM: favorable pero con dotación.
CENTRO DE MEDIACIÓN DE MURCIA (centro privado).	FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • OJM: Si existe dotación presupuestaria, los juzgados de paz son un escenario adecuado para la Mediación Comunitaria: Social e intercultural. Siempre vinculada a la Mediación Extrajudicial. ✓ En Juzgados solo es viable una reunión informativa de medicación, a partir de ahí el desarrollo del procedimiento de mediación debería ser con derivaciones a un registro autonómico, vinculado al MJ, con fondos públicos. ✓ Profesionalización de la mediación.
GASCÓ RIVAS, Federico Javier	DESFAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: entiende que reducida a Juzgados de 1ª instancia e instrucción que son los que están fuera de las capitales de provincia. Parte de un TI provincial al estilo del previsto en proyectos anteriores que no es lo que contempla el proyecto que parte de la base del partido judicial para la creación del TI.

		<ul style="list-style-type: none"> • OJ: Dualidad papel/EJE. Medios insuficientes. Lentitud de los sistemas informáticos y la previsión del trabajo digital como si se trabajara en forma no digital da lugar a gran lentitud en la gestión y tramitación de procedimientos. Interoperabilidad/conexión de aplicaciones usadas en la gestión, tramitación de procedimientos. • OJM: No responde de manera congruente con la iniciativa, pues parte de la base de la supresión de los juzgados de partido, reconversión todos ellos en juzgados provinciales y entiende que se crearán en cada municipio de estos partidos judiciales una OJM. ✓ El análisis que realiza de los déficits y problemas a los que se enfrentan los órganos judiciales en la tramitación de los procedimientos es interesante y aprovechable desde el punto de vista del desarrollo y mejora de los sistemas informáticos, interoperabilidad e interconexión con aplicaciones útiles para la tramitación procesal y el proceso, totalmente desconectadas de los Sistemas de Gestión Procesal.
ROMANS CABRERA, Lorena	TI: DESFAVORABLE OJ y OJM: FAVORABLE	<ul style="list-style-type: none"> • TI: No contribuirían a solventar deficiencias. El problema es exceso de judicialización de asuntos y falta de medios, jueces y funcionarios. Se deberían fomentar los medios alternativos (o adecuados) de resolución de conflictos como la mediación, el arbitraje, la conciliación, la práctica (o derecho) colaborativo, y otras formas de negociación estructurada • OJ: Considera necesaria su implantación, y conseguir la íntegra tramitación digital • OJM: De acuerdo, pero necesario que los servicios sean prestados por profesionales preparados y según unas normas de reparto equitativas.



ANEXO II MAIN

Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios

Resumen de alegaciones recabadas en el trámite de audiencia e información pública

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

087.2	CGAE	<p>2. Cuando un municipio de la provincia, No obstante, cuando un partido judicial distinto de la capital tenga más de 250.000 200.000 habitantes, el Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno el Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer en el Tribunal de Instancia del partido, una Sección de lo Mercantil, con jurisdicción en él existirá en el Tribunal de Instancia del partido una Sección de lo Mercantil con competencia en su ámbito territorial.</p> <p>3. Cuando una provincia tenga una población inferior a los 500.000 habitantes, el Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá extenderse a esa provincia la jurisdicción de una Sección de lo Mercantil de otra provincia limítrofe perteneciente a la misma comunidad autónoma.</p> <p>El Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno el Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, la comunidad autónoma con</p>	RECHAZO	<p>No se comparte el criterio de que el precepto no recoja de forma adecuada la problemática actual de la jurisdicción mercantil ni que suponga un alejamiento de la Justicia respecto de los ciudadanos, ya que el apartado segundo prevé la posibilidad de que en los municipios distintos de la capital que cuenten con más de 250.000 habitantes pueda establecerse Sección Mercantil en el Tribunal de Instancia del partido. Asimismo, el apartado 3 contempla que pueda extenderse la jurisdicción de una Sección Mercantil de una provincia a otra provincia limítrofe con menos de 500.000 habitantes que se encuentren dentro de la misma Comunidad Autónoma.</p> <p>La redacción propuesta no mejora la redacción actual del Anteproyecto.</p>	<p>2. Cuando un municipio de la provincia distinto de la capital tenga más de 250.000 habitantes, el Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno el Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer en el Tribunal de Instancia del partido, una Sección de lo Mercantil, con jurisdicción en él.</p>
-------	------	--	---------	---	---

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>competencias en materia de Justicia, podrá establecer una Sección de lo Mercantil en partidos distintos de los previstos en el apartado anterior cuando, atendiendo a criterios como la evolución previsible de la litigiosidad o de la población del partido, sea precisa dicha creación.</p>			
087.3	CGAE	<p>3. Cuando una provincia tenga una población inferior a los 500.000 habitantes, el Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá extenderse a esa provincia la jurisdicción de una Sección de lo Mercantil de otra provincia limítrofe perteneciente a la misma comunidad autónoma.</p> <p>El Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno el Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá establecer una Sección de lo Mercantil en partidos distintos de los previstos en el apartado anterior cuando, atendiendo a criterios como la evolución previsible de la litigiosidad o de la población del partido, sea precisa dicha creación.</p>	RECHAZO	<p>No se comparte el criterio de que el precepto no recoja de forma adecuada la problemática actual de la jurisdicción mercantil ni que suponga un alejamiento de la Justicia respecto de los ciudadanos, ya que apartado 3 mencionado contempla que pueda extenderse la jurisdicción de una Sección Mercantil de una provincia a otra provincia limítrofe con menos de 500.000 habitantes que se encuentren dentro de la misma Comunidad Autónoma.</p> <p>La redacción propuesta no mejora la redacción actual del Anteproyecto.</p>	<p>3. Cuando una provincia tenga una población inferior a los 500.000 habitantes, el Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, podrá extenderse a esa provincia la jurisdicción de una Sección de lo Mercantil de otra provincia limítrofe perteneciente a la misma comunidad autónoma.</p>

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
088.1	CGAE	1. En los Tribunales de Instancia, las Secciones de Instrucción o las Secciones Únicas tendrán jurisdicción limitada a un solo partido judicial. Estas Secciones conocerán, en el orden penal: (...) c) Del conocimiento y fallo de los juicios por delito leve, salvo los que sean competencia de las Secciones de Violencia sobre la Mujer (...) ”.	RECHAZO	No se comparte el criterio de que el enjuiciamiento de los delitos leves deba conferirse a las Secciones de Enjuiciamiento Penal de los Tribunales de Instancia. No se ve comprometida la imparcialidad del Juez instructor pues apenas existe instrucción en el enjuiciamiento de los delitos leves. Únicamente se practican las diligencias imprescindibles para la calificación del delito como leve, por ejemplo, tasación de daños u objetos.	1. En los Tribunales de Instancia, las Secciones de Instrucción o las Secciones Únicas tendrán jurisdicción limitada a un solo partido judicial. Estas Secciones conocerán, en el orden penal: (...) c) Del conocimiento y fallo de los juicios por delito leve, salvo los que sean competencia de las Secciones de Violencia sobre la Mujer.
089.5	CGAE	5. Las Secciones de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos: (...) d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado. (...) ”.	RECHAZO	No se comparte el criterio de que el enjuiciamiento de los delitos leves deba conferirse a las Secciones de Enjuiciamiento Penal de los Tribunales de Instancia. No se ve comprometida la imparcialidad del Juez instructor pues apenas existe instrucción en el enjuiciamiento de los delitos leves. Únicamente se practican las diligencias imprescindibles para la calificación del delito como leve, por ejemplo, tasación de daños u objetos.	5. Las Secciones de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos: (...) d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado. (...)
090.3	CGAE	3. Las Secciones de Enjuiciamiento Penal enjuiciarán las causas por delito y delito leve que la ley determine. (...)	RECHAZO	No se comparte el criterio de que el enjuiciamiento de los delitos leves deba conferirse a las Secciones de Enjuiciamiento Penal de los Tribunales de Instancia. No se ve comprometida la imparcialidad del Juez instructor pues apenas existe instrucción en el enjuiciamiento de los delitos leves. Únicamente se practican las diligencias imprescindibles para la calificación del delito como leve, por ejemplo, tasación de daños u objetos.	(...)3. Las Secciones de Enjuiciamiento Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine. (...).
097	ASOC UPSJ	1. El Ministerio de Justicia, a propuesta motivada del Consejo General del Poder Judicial, y siempre que sea aconsejable	RECHAZO	No se comparte el argumento utilizado para la supresión de este precepto. No mejora la redacción.	1. El Ministerio de Justicia, a propuesta motivada del Consejo General del Poder Judicial, y siempre que sea aconsejable

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>para garantizar el buen funcionamiento de los órganos judiciales, podrá crear un Gabinete Técnico en Tribunales de Instancia con sede en las principales capitales de provincia, así como en el Tribunal Central de Instancia.</p> <p>2. Dicho Gabinete asistirá a su respectivo Tribunal de Instancia mediante la elaboración de estudios e informes que se le soliciten, en especial aquellos que permitan la unificación de criterios prevista en el artículo 264 de esta ley orgánica.</p> <p>3. Estos Gabinetes actuarán bajo la dirección del Presidente del Tribunal de Instancia y podrán estar integrados, por miembros de la Carrera judicial y Letrados de la Administración de Justicia, ostentando todos ellos la consideración de Letrados del Gabinete Técnico y siendo seleccionados mediante concurso de méritos. En el anuncio de la convocatoria para la provisión de estos puestos se establecerán los criterios de selección. En la misma orden por la que se acuerde la constitución del Gabinete Técnico, o en la que se disponga la renovación total o parcial de sus integrantes, se dispondrá la formación de una comisión de valoración para evaluar aquellos méritos, que estará presidida por el Presidente del Tribunal de Instancia y de la que formarán parte, además, los Presidentes de las Secciones si los hubiere, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario Coordinador Provincial, o bien, en su caso, el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional.</p>			<p>para garantizar el buen funcionamiento de los órganos judiciales, podrá crear un Gabinete Técnico en Tribunales de Instancia con sede en las principales capitales de provincia, así como en el Tribunal Central de Instancia.</p> <p>2. Dicho Gabinete asistirá a su respectivo Tribunal de Instancia mediante la elaboración de estudios e informes que se le soliciten, en especial aquellos que permitan la unificación de criterios prevista en el artículo 264 de esta ley orgánica.</p> <p>3. Estos Gabinetes actuarán bajo la dirección del Presidente del Tribunal de Instancia y podrán estar integrados, por miembros de la Carrera judicial y Letrados de la Administración de Justicia, ostentando todos ellos la consideración de Letrados del Gabinete Técnico y siendo seleccionados mediante concurso de méritos. En el anuncio de la convocatoria para la provisión de estos puestos se establecerán los criterios de selección. En la misma orden por la que se acuerde la constitución del Gabinete Técnico, o en la que se disponga la renovación total o parcial de sus integrantes, se dispondrá la formación de una comisión de valoración para evaluar aquellos méritos, que estará presidida por el Presidente del Tribunal de Instancia y de la que formarán parte, además, los Presidentes de las Secciones si los hubiere, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario Coordinador Provincial, o bien, en su caso, el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional.</p>
--	--	---	--	--	--

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>4. Los Letrados del Gabinete Técnico serán declarados en situación administrativa de servicios especiales en la Carrera o Cuerpo de procedencia. No obstante, mantendrán la situación administrativa de servicio activo los jueces de adscripción territorial que, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 347 bis de esta ley, actúen como Letrados de un Gabinete Técnico, así como los Letrados de la Administración de Justicia que, en los términos que determine la resolución por la que se cree el Gabinete, realicen las mismas funciones a tiempo parcial, sin relevación de funciones en su puesto de origen.</p> <p>5. El nombramiento como Letrado del Gabinete Técnico de un Tribunal de Instancia será por un año. Una vez cumplido este plazo, el Presidente del Tribunal de Instancia podrá proponer la prórroga del nombramiento, de conformidad con el procedimiento establecido para el nombramiento inicial. Estos Letrados podrán ser prorrogados por sucesivos periodos de tres años. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser cesados a propuesta del Presidente del Tribunal de Instancia por incumplimiento grave de los deberes de su función.</p>			<p>4. Los Letrados del Gabinete Técnico serán declarados en situación administrativa de servicios especiales en la Carrera o Cuerpo de procedencia. No obstante, mantendrán la situación administrativa de servicio activo los jueces de adscripción territorial que, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 347 bis de esta ley, actúen como Letrados de un Gabinete Técnico, así como los Letrados de la Administración de Justicia que, en los términos que determine la resolución por la que se cree el Gabinete, realicen las mismas funciones a tiempo parcial, sin relevación de funciones en su puesto de origen.</p> <p>5. El nombramiento como Letrado del Gabinete Técnico de un Tribunal de Instancia será por un año. Una vez cumplido este plazo, el Presidente del Tribunal de Instancia podrá proponer la prórroga del nombramiento, de conformidad con el procedimiento establecido para el nombramiento inicial. Estos Letrados podrán ser prorrogados por sucesivos periodos de tres años. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser cesados a propuesta del Presidente del Tribunal de Instancia por incumplimiento grave de los deberes de su función.</p>
097	CGAE	<p>1. El Ministerio de Justicia, a propuesta motivada del Consejo General del Poder Judicial, y siempre que sea aconsejable para garantizar el buen funcionamiento de los órganos judiciales, podrá crear un Gabinete Técnico en Tribunales de Instancia con sede en las principales</p>	RECHAZO	<p>Los Gabinetes Técnicos están configurados para prestar apoyo únicamente a los Tribunales de Instancia.</p> <p>En cuanto a la integración de los Abogados como Letrados de los Gabinetes, plantea problemas en orden a su retribución con cargo a fondo público.</p>	<p>1. El Ministerio de Justicia, a propuesta motivada del Consejo General del Poder Judicial, y siempre que sea aconsejable para garantizar el buen funcionamiento de los órganos judiciales, podrá crear un Gabinete Técnico en Tribunales de Instancia con sede en las principales</p>

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>capitales de provincia, así como en el Tribunal Central de Instancia y en las Audiencias Provinciales.</p> <p>3. Estos Gabinetes actuarán bajo la dirección del Presidente del Tribunal de Instancia y podrán estar integrados, por miembros de la Carrera judicial, Letrados de la Administración de Justicia y Abogados, ostentando todos ellos la consideración de Letrados del Gabinete Técnico y siendo seleccionados mediante concurso de méritos. En el anuncio de la convocatoria para la provisión de estos puestos se establecerán los criterios de selección. En la misma orden por la que se acuerde la constitución del Gabinete Técnico, o en la que se disponga la renovación total o parcial de sus integrantes, se dispondrá la formación de una comisión de valoración para evaluar aquellos méritos, que estará presidida por el Presidente del Tribunal de Instancia y de la que formarán parte, además, los Presidentes de las Secciones si los hubiere, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario Coordinador Provincial, o bien, en su caso, el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional.</p> <p>4. Los Letrados del Gabinete Técnico serán declarados en situación administrativa de servicios especiales en la Carrera o Cuerpo de procedencia. No obstante, mantendrán la situación administrativa de servicio activo los jueces de adscripción territorial que, en</p>			<p>capitales de provincia, así como en el Tribunal Central de Instancia.</p> <p>3. Estos Gabinetes actuarán bajo la dirección del Presidente del Tribunal de Instancia y podrán estar integrados, por miembros de la Carrera judicial y Letrados de la Administración de Justicia, ostentando todos ellos la consideración de Letrados del Gabinete Técnico y siendo seleccionados mediante concurso de méritos. En el anuncio de la convocatoria para la provisión de estos puestos se establecerán los criterios de selección. En la misma orden por la que se acuerde la constitución del Gabinete Técnico, o en la que se disponga la renovación total o parcial de sus integrantes, se dispondrá la formación de una comisión de valoración para evaluar aquellos méritos, que estará presidida por el Presidente del Tribunal de Instancia y de la que formarán parte, además, los Presidentes de las Secciones si los hubiere, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario Coordinador Provincial, o bien, en su caso, el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional.</p> <p>4. Los Letrados del Gabinete Técnico serán declarados en situación administrativa de servicios especiales en la Carrera o Cuerpo de procedencia. No obstante, mantendrán la situación administrativa de servicio activo los jueces de adscripción territorial que, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 347 bis de esta ley, actúen como Letrados de un Gabinete</p>
--	--	---	--	--	--

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		los términos previstos en el apartado 2 del artículo 347 bis de esta ley, actúen como Letrados de un Gabinete Técnico, así como los Letrados de la Administración de Justicia que, en los términos que determine la resolución por la que se cree el Gabinete, realicen las mismas funciones a tiempo parcial, sin relevación de funciones en su puesto de origen. En el caso de los Abogados que sean seleccionados, deberán darse de baja como ejercientes en su respectivo Colegio.			Técnico, así como los Letrados de la Administración de Justicia que, en los términos que determine la resolución por la que se cree el Gabinete, realicen las mismas funciones a tiempo parcial, sin relevación de funciones en su puesto de origen (...).
097	CGPE	3. Estos Gabinetes actuarán bajo la dirección del Presidente del Tribunal de Instancia y podrán estar integrados, por miembros de la Carrera judicial y Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales, abogados y procuradores , ostentando todos ellos la consideración de Letrados del Gabinete Técnico y siendo seleccionados mediante concurso de méritos. En el anuncio de la convocatoria para la provisión de estos puestos se establecerán los criterios de selección. En la misma orden por la que se acuerde la constitución del Gabinete Técnico, o en la que se disponga la renovación total o parcial de sus integrantes, se dispondrá la formación de una comisión de valoración para evaluar aquellos méritos, que estará presidida por el Presidente del Tribunal de Instancia y de la que formarán parte, además, los Presidentes de las Secciones si los hubiere, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario Coordinador Provincial, o bien,	RECHAZO	La integración de los Procuradores como Letrados de los Gabinetes Técnicos plantea problemas en orden a su retribución con cargo a fondo público.	3. Estos Gabinetes actuarán bajo la dirección del Presidente del Tribunal de Instancia y podrán estar integrados, por miembros de la Carrera judicial y Letrados de la Administración de Justicia, ostentando todos ellos la consideración de Letrados del Gabinete Técnico y siendo seleccionados mediante concurso de méritos. En el anuncio de la convocatoria para la provisión de estos puestos se establecerán los criterios de selección. En la misma orden por la que se acuerde la constitución del Gabinete Técnico, o en la que se disponga la renovación total o parcial de sus integrantes, se dispondrá la formación de una comisión de valoración para evaluar aquellos méritos, que estará presidida por el Presidente del Tribunal de Instancia y de la que formarán parte, además, los Presidentes de las Secciones si los hubiere, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y el Secretario Coordinador Provincial, o bien, en su caso,

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		en su caso, el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional.			el Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional.
168.2 a)	CCAA La Rioja	2. En todo caso, corresponde a los Presidentes de los Tribunales de Instancia: a) Coordinar el funcionamiento del Tribunal adoptando las resoluciones precisas que, desde el punto de vista organizativo y en su ámbito competencial , sean necesarias para la buena marcha del mismo.	ACEPTACIÓN	Se acepta y se determina el ámbito en que el Presidente del Tribunal de Instancia puede coordinar el funcionamiento del Tribunal desde el punto de vista organizativo, armonizándolo con el artículo 165	2. En todo caso, corresponde a los Presidentes de los Tribunales de Instancia: a) Coordinar el funcionamiento del Tribunal adoptando las resoluciones precisas que, desde el punto de vista organizativo y en su ámbito competencial , sean necesarias para la buena marcha del mismo.
168.2 a)	ASOC UPSJ	2. En todo caso, corresponde a los Presidentes de los Tribunales de Instancia: a) Coordinar el funcionamiento del Tribunal adoptando las resoluciones precisas que, desde el punto de vista organizativo, sean necesarias para la buena marcha del mismo respecto de los Jueces y Magistrados que lo integran, quedando a salvo las necesarias para coordinar la oficina judicial que serán establecidas por el Letrado de la Administración de Justicia.	RECHAZO	La modificación operada en este apartado, tras acoger otras observaciones, determina el ámbito en que el Presidente del Tribunal de Instancia puede coordinar el funcionamiento del Tribunal desde el punto de vista organizativo, armonizándolo con el artículo 165.	2. En todo caso, corresponde a los Presidentes de los Tribunales de Instancia: a) Coordinar el funcionamiento del Tribunal adoptando las resoluciones precisas que, desde el punto de vista organizativo y en su ámbito competencial , sean necesarias para la buena marcha del mismo.
168.2 c)	ASOC UPSJ	c) Poner en conocimiento de la Sala de Gobierno toda posible anomalía en el funcionamiento de las unidades procesales de tramitación o de los servicios comunes procesales de su territorio.	ACEPTACIÓN	Se considera procedente extender la competencia atribuida al Presidente del Tribunal de Instancia en este apartado a las unidades procesales de tramitación.	c) Poner en conocimiento de la Sala de Gobierno toda posible anomalía en el funcionamiento de las unidades procesales de tramitación o de los servicios comunes procesales de su territorio.
168.2 e)	ASOC UPSJ	e) Promover la unificación de criterios y prácticas entre los distintos Jueces o Magistrados del Tribunal de Instancia con la participación de los Letrados de la Administración de Justicia del partido judicial cuando esta decisión afecte a procedimientos o trámites procesales atribuidos a su competencia.	RECHAZO	No se comparte la necesidad de esta modificación con el argumento de que en aquellos procedimientos o trámites procesales cuyo conocimiento está atribuido a la competencia de los Letrados de la Administración de Justicia también puede darse diversidad de criterios que pueda ser necesario unificar. Si bien la	e) Promover la unificación de criterios y prácticas entre los distintos Jueces o Magistrados del Tribunal de Instancia.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		(REDACCIÓN PROPIA A PARTIR DE LA PROPUESTA CONCRETA)		<p>participación de Jueces/Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia, debidamente canalizada, parece bastante conveniente para conseguir esa unificación de una forma más completa el objetivo que se pretende conseguir tiene ya cobertura en el texto normativo.</p> <p>La unificación de criterios y prácticas entre Letrados de la Administración de Justicia debe encauzarse a través de los protocolos e instrucciones organizativas que se den para la Oficina judicial.</p> <p>La coordinación con el Tribunal de Instancia está prevista en los apartados 437.4 y 5 proyectados, para las unidades procesales de tramitación y en el artículo 438 para los servicios comunes procesales.</p>	
183	CGAE	Serán inhábiles los días del mes de agosto, así como los días que median entre el 24 de diciembre y el 1 de enero el 23 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones”.	RECHAZO	No mejora redacción.	Artículo 183. Serán inhábiles los días del mes de agosto, así como los días que median entre el 24 de diciembre y el 1 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones
183	CGPE	Serán inhábiles los días del mes de agosto, así como los días que median entre el 24 de diciembre y el 1 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones.	RECHAZO	La redacción propuesta no mejora la redacción actual del Anteproyecto.	Artículo 183. Serán inhábiles los días del mes de agosto, así como los días que median entre el 24 de diciembre y el 1 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

248	ASOC UPSJ	<p>1. En todas las resoluciones judiciales habrá de indicarse el Tribunal que las dicte, con expresión del Juez o Magistrados que lo integren y, en su caso, indicación del nombre del ponente cuando el Tribunal sea colegiado.</p> <p>2. La fórmula de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas cuando así lo disponga la ley o quien haya de dictarlas lo estime conveniente.</p> <p>3. Los autos serán siempre motivados y contendrán en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo.</p> <p>4. Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.</p> <p>5. Todas las resoluciones judiciales serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten. En el caso de providencias dictadas por Salas de Justicia, bastará con la firma del ponente.</p> <p>6. Toda resolución incluirá, además de la mención del lugar y fecha en que se adopte, si la misma es firme o si cabe algún recurso contra ella, con expresión, en este último caso, del recurso que</p>	RECHAZO	<p>No se comparte el criterio que propone la supresión de este precepto y la regulación de la materia a que se refiere en un único texto legal, preferentemente la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio del contenido de las leyes procesales, se considera necesario mantener la redacción de este precepto que por su carácter orgánico y sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la regulación contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplica a todos los órdenes jurisdiccionales.</p>	<p>1. En todas las resoluciones judiciales habrá de indicarse el Tribunal que las dicte, con expresión del Juez o Magistrados que lo integren y, en su caso, indicación del nombre del ponente cuando el Tribunal sea colegiado.</p> <p>2. La fórmula de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas cuando así lo disponga la ley o quien haya de dictarlas lo estime conveniente.</p> <p>3. Los autos serán siempre motivados y contendrán en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo.</p> <p>4. Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.</p> <p>5. Todas las resoluciones judiciales serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten. En el caso de providencias dictadas por Salas de Justicia, bastará con la firma del ponente.</p> <p>6. Toda resolución incluirá, además de la mención del lugar y fecha en que se adopte, si la misma es firme o si cabe algún recurso contra ella, con expresión, en este último caso, del recurso que proceda, del órgano ante el que debe interponerse y del plazo para recurrir.</p>
-----	-----------	--	---------	---	---

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		proceda, del órgano ante el que debe interponerse y del plazo para recurrir. Al notificarse la resolución a las partes se indicará si la misma es o no firme y, en su caso, las oportunas indicaciones sobre los recursos que procedan.			
248.6	CGPE	6. Toda resolución incluirá, además de la mención del lugar y fecha en que se adopte, si la misma es firme o si cabe algún recurso contra ella, con expresión, en este último caso, del recurso que proceda, del órgano ante el que debe interponerse y , del plazo para recurrir y , cuando proceda, la necesidad de constitución de depósito para la presentación de recursos.	RECHAZO	La Disposición Adicional decimoquinta número 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no establece que en la resolución deba hacerse mención, cuando proceda, a la necesidad de constituir depósito para recurrir sino que en el momento de la notificación de la resolución a las partes, se les indicará la necesidad de constitución de depósito para recurrir, así como la forma de efectuarlo.	6. Toda resolución incluirá, además de la mención del lugar y fecha en que se adopte, si la misma es firme o si cabe algún recurso contra ella, con expresión, en este último caso, del recurso que proceda, del órgano ante el que debe interponerse y del plazo para recurrir
435.3	SIND STAJ	3. La Oficina judicial funcionará con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, trabajo en equipo , racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones, de manera que los ciudadanos obtengan un servicio próximo y de calidad, con respeto a los principios recogidos en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia	RECHAZO	Este artículo no se modifica en el anteproyecto. No mejora la redacción vigente.	Redacción vigente.
436.1	ASOC UPSJ	1. La actividad de la Oficina judicial, definida por la aplicación de las leyes procesales, se realizará a través de las unidades procesales de tramitación y los servicios comunes procesales que se determinen, que comprenderá los puestos de trabajo vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y que, en todo caso, deberán ser suficientes y adecuados para su correcto funcionamiento.	RECHAZO	No mejora redacción. Reitera contenido de los artículos 437.3 y 438.5 LOPJ.	1. La actividad de la Oficina judicial, definida por la aplicación de las leyes procesales, se realizará a través de las unidades procesales de tramitación y los servicios comunes procesales que se determinen, que comprenderá los puestos de trabajo vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
436.5	ASOC UPSJ	5. Los Jueces y Magistrados, así como los Letrados de la Administración de Justicia , en las causas cuyo conocimiento tengan atribuido, podrán requerir en todo momento al funcionario responsable cuanta información consideren necesaria.	RECHAZO	No mejora redacción. En este apartado no se ha realizado ninguna modificación. Los Letrados de la Administración de Justicia en Oficina judicial pueden no tener atribuido el conocimiento íntegro de un procedimiento sino fases, trámites o aspectos parciales del mismo. De cualquier forma, este requerimiento puede ser realizado al amparo de las funciones directivas, organizativas o procesales concretas que estén atribuidas por la norma orgánica, las normas procesales o por los protocolos de distribución de tareas o instrucciones de servicio que se dicten.	5. Los Jueces y Magistrados, en las causas cuyo conocimiento tengan atribuido, podrán requerir en todo momento al funcionario responsable cuanta información consideren necesaria.
437.2	SIND ELA-Justiza	2. Para el cumplimiento de las funciones previstas en el apartado anterior el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, cada Tribunal Superior de Justicia, cada Audiencia Provincial y cada Tribunal de Instancia, así como el Tribunal Central de Instancia, contarán con una unidad procesal de tramitación tantas unidades procesales de tramitación, como secciones estén establecidas en los distintos Tribunales de Instancia. En atención al número de Jueces y Magistrados que integren cada Tribunal de Instancia una de las secciones del Tribunal de Instancia o al número de asuntos atribuidos a cada Sala o Sección del resto de Tribunales o Audiencias, las unidades procesales de tramitación podrán estructurarse en áreas, a las que se dotará de los correspondientes puestos de trabajo y éstas, a su vez, si el servicio lo requiere, en equipos , si el servicio lo requiere.	RECHAZO	No se comparte la necesidad de que, para garantizar el buen funcionamiento del servicio, deban existir tantas unidades procesales de tramitación como secciones del Tribunal de Instancia. La UTRAM debe ser única en el Tribunal de Instancia para garantizar eventuales ajustes y balanceos entre distintas áreas, en función de la carga de la actividad.	2. Para el cumplimiento de las funciones previstas en el apartado anterior el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, cada Tribunal Superior de Justicia, cada Audiencia Provincial y cada Tribunal de Instancia, así como el Tribunal Central de Instancia, serán asistidos por una unidad procesal de tramitación de la correspondiente Oficina judicial . En atención al número de Jueces y Magistrados que integren cada Tribunal de Instancia o al número de asuntos atribuidos a cada Sala o Sección del resto de Tribunales o Audiencias, las unidades procesales de tramitación podrán estructurarse en áreas, a las que se dotará de los correspondientes puestos de trabajo y éstas, a su vez, si el servicio lo requiere, en equipos.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
437.2	SIND STAJ	<p>2. Para el cumplimiento de las funciones previstas en el apartado anterior cada sala del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de cada Tribunal Superior de Justicia, y cada Sección de Audiencia Provincial y cada de Tribunal de Instancia, así como del Tribunal Central de Instancia, contará con una unidad procesal de tramitación.</p> <p>En atención al número de Jueces y Magistrados que integren cada Tribunal de Instancia o Audiencia e y al número de asuntos atribuidos a cada Sala o Sección del resto de Tribunales o Audiencias, las unidades procesales de tramitación podrán estructurarse en áreas, a las que se dotará de los correspondientes puestos de trabajo y éstas, a su vez, si el servicio lo requiere, en equipos. Existirá al menos un área por cada Sala o Sección de Tribunal o Audiencia</p>	RECHAZO	<p>No se comparte la necesidad de que deban existir, al menos, tantas unidades procesales de tramitación como secciones o salas se constituyan en cada Tribunal o Audiencia. La UTRAM debe ser única en el Tribunal de Instancia para garantizar eventuales ajustes y balanceos entre distintas áreas, en función de la carga de la actividad.</p> <p>Tampoco se estima necesario que la estructuración en áreas atienda, para todos los órganos judiciales, tanto al número de Jueces y Magistrados como al número de asuntos, ni conveniente la existencia de tantas áreas como Salas o Secciones se constituyan en cada Tribunal o Audiencia.</p>	<p>2. Para el cumplimiento de las funciones previstas en el apartado anterior el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, cada Tribunal Superior de Justicia, cada Audiencia Provincial y cada Tribunal de Instancia, así como el Tribunal Central de Instancia, serán asistidos por una unidad procesal de tramitación de la correspondiente Oficina judicial.</p> <p>En atención al número de Jueces y Magistrados que integren cada Tribunal de Instancia o al número de asuntos atribuidos a cada Sala o Sección del resto de Tribunales o Audiencias, las unidades procesales de tramitación podrán estructurarse en áreas, a las que se dotará de los correspondientes puestos de trabajo y éstas, a su vez, si el servicio lo requiere, en equipos.</p>
437.5	CCAA La Rioja	<p>5. A través de instrucciones concretas y específicas, y bBajo la coordinación del Presidente del Tribunal respectivo, los Jueces y Magistrados fijarán en el ámbito de sus competencias, los criterios generales que deberán seguir las unidades procesales de tramitación para el apoyo de sus funciones.</p> <p>El Letrado de la Administración de Justicia que dirija una unidad procesal de tramitación se coordinará con el Presidente del Tribunal, o en su caso con el de la respectiva Sección, para la eficaz ejecución de aquellos criterios e impartirá, a tal efecto, las órdenes oportunas al personal que la integra.</p>	ACEPTACIÓN	<p>Se comparte el criterio de que el artículo 452. 2 de la LOPJ ya establece que los LAJ velarán por el cumplimiento de las decisiones que los jueces dicten en el ámbito de sus competencias con lo que resulta innecesaria la mención a instrucciones concretas y específicas, actualmente sólo prevista para un supuesto muy específico como los señalamientos (Art. 182.2 LEC) y que no puede tener una vis expansiva..</p>	<p>5. Bajo la coordinación del Presidente del Tribunal respectivo, los Jueces y Magistrados fijarán, en el ámbito de sus competencias, los criterios generales que deberán seguir las unidades procesales de tramitación para el apoyo de sus funciones. El Letrado de la Administración de Justicia que dirija una unidad procesal de tramitación se coordinará con el Presidente del Tribunal, o en su caso con el de la respectiva Sección, para la eficaz ejecución de aquellos criterios e impartirá, a tal efecto, las órdenes oportunas al personal que la integra.</p>

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
437.5	ASOC UPSJ	<p>5. A través de instrucciones concretas y específicas, y bajo la coordinación del Presidente del Tribunal respectivo, los Jueces y Magistrados fijarán los criterios generales que deberán seguir las unidades procesales de tramitación para el apoyo de sus funciones.</p> <p>El Letrado de la Administración de Justicia que dirija una unidad procesal de tramitación se coordinará con el Presidente del Tribunal, o en su caso con el de la respectiva Sección, para la eficaz ejecución de aquellos criterios e impartirá, a tal efecto, las órdenes oportunas al personal que la integra.</p> <p>5. El Consejo General del Poder Judicial podrá establecer criterios generales que permitan la homogeneidad en las actuaciones de las unidades procesales de tramitación de los tribunales de la misma clase en todo el territorio nacional que, en ningún caso, podrán incidir en el ejercicio de la función jurisdiccional o en las competencias de las Administraciones públicas en el ámbito de la Administración de Justicia.</p> <p>Subsidiariamente:</p> <p>5. A través de instrucciones concretas y específicas, y bBajo la coordinación del Presidente del Tribunal respectivo, los Jueces y Magistrados fijarán los criterios generales que deberán seguir las unidades procesales de tramitación para el apoyo de sus funciones.</p> <p>El Letrado de la Administración de Justicia que dirija una unidad procesal de</p>	ACEPTACIÓN PARCIAL	<p>No se acepta la supresión del apartado y la introducción de otro con el contenido indicado pues no mejora redacción. No se comparte el criterio, ni se considera que este apartado suponga un claro retroceso a la superior inspección y dirección de los servicios que ostentaban los presidentes y jueces en sus respectivos órganos suprimida del artículo 165 LOPJ por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la LOPJ y de implantación de la oficina judicial. El precepto viene a establecer el marco en que deberán desarrollarse las labores de coordinación entre el Tribunal de Instancia y la Oficina judicial que lo asiste, para la fijación de criterios uniformes, en la materia concreta afectada por el mismo, y para su adecuada transmisión a los funcionarios encargados de la gestión y tramitación de los procedimientos judiciales.</p> <p>Se acepta la alegación y se suprime la referencia a las instrucciones concretas y específicas en relación con las que pueden impartir los jueces para unificación de criterios sobre el apoyo que deban prestarles las oficinas judiciales, pues la redacción propuesta permite la coordinación necesaria para el buen funcionamiento del servicio público de Justicia.</p>	<p>5. Bajo la coordinación del Presidente del Tribunal respectivo, los Jueces y Magistrados fijarán, en el ámbito de sus competencias, los criterios generales que deberán seguir las unidades procesales de tramitación para el apoyo de sus funciones. El Letrado de la Administración de Justicia que dirija una unidad procesal de tramitación se coordinará con el Presidente del Tribunal, o en su caso con el de la respectiva Sección, para la eficaz ejecución de aquellos criterios e impartirá, a tal efecto, las órdenes oportunas al personal que la integra.</p>

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		tramitación se coordinará con el Presidente del Tribunal, o en su caso con el de la respectiva Sección, para la eficaz ejecución de aquellos criterios e impartirá, a tal efecto, las órdenes oportunas al personal que la integra.			
437.6	SIND ELA-Justiza	6. El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias asumidas en sus respectivos territorios, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, determinarán las dotaciones básicas de estas unidades procesales de tramitación que garantizarán, en todo caso, el correcto funcionamiento de la respectiva Sección del Tribunal de Instancia.	RECHAZO	No se comparte criterio. El Ministerio de Justicia y las CCAA con competencias asumidas en sus respectivos territorios ya determinarán la dotación de las UTRAM a través de las RPTs, previa negociación con las organizaciones sindicales y con informe del CGPJ. No se estima necesaria la determinación que cuál deba ser la "dotación básica" de aquellas.	(apartado suprimido)
437.6	SIND STAJ	6. Para el correcto dimensionamiento de las estructuras y personal con que habrán de ser dotadas las distintas unidades de la oficina judicial, el Ministerio de Justicia, previa negociación con las organizaciones sindicales, oído el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, establecerá módulos óptimos de cargas de trabajo que deberán tenerse en consideración antes de la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo o su modificación.	RECHAZO	No se comparte el criterio de considerar imprescindible introducir un apartado para establecer mecanismos de medición de la carga de trabajo, centrados en las funciones y tareas que se desempeñan en la oficina, sin perjuicio de los módulos de referencia que se establezcan para Jueces y Magistrados.	Apartado inexistente.
439	SIND STAJ	4. El personal a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, estará integrado exclusivamente por funcionarios integrantes de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que se determinará en su relación de	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Apartado inexistente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		puestos de trabajo elaborada de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en esta Ley para la Oficina Judicial.			
439 (3) ter 2	CGAE	<p>2. En cada municipio donde no tenga su sede un Tribunal de Instancia existirá una Oficina de Justicia, que prestará servicios en la localidad donde se encuentre ubicada.</p> <p>4. Cuando se trate de municipios que cuenten con Tribunal de Instancia, la Oficina de Justicia se ubicará en edificio judicial y dependerá del Presidente del Tribunal de Instancia. Sus funciones serán únicamente aquellas de las relacionadas en el artículo siguiente que no desarrollen directamente los órganos jurisdiccionales o los servicios comunes. Pueden establecerse varias dependencias si el tamaño del municipio lo requiere.</p>	RECHAZO	<p>No se comparte el criterio de que la Oficina de Justicia deba implantarse en todos los municipios, ya que los ciudadanos residentes en poblaciones en que tiene su sede un Tribunal de Instancia tienen acceso a tales servicios.</p> <p>Se rechaza también la creación de un apartado 4.</p>	2. En cada municipio donde no tenga su sede un Tribunal de Instancia existirá una Oficina de Justicia, que prestará servicios en la localidad donde se encuentre ubicada.
439 (4) quáter a)	SIND STAJ	a) La colaboración con los servicios comunes procesales del partido judicial respectivo, para la práctica de los actos de comunicación procesal cuyos destinatarios residan en el municipio o municipios para los que preste sus servicios, siempre que los mismos no se hayan podido practicar por medios electrónicos.	RECHAZO	No se comparte el criterio de que la práctica de actos de comunicación procesal por parte de las OJM deba ser más bien de colaboración con los servicios comunes procesales del partido judicial, ya que se trata de un servicio propio de las OJM, derivado de la transformación de los Juzgados de Paz, y no una actuación en la que simplemente colabore con los servicios comunes del partido.	a) La práctica de los actos de comunicación procesal cuyos destinatarios residan en el municipio o municipios para los que preste sus servicios, siempre que los mismos no se hayan podido practicar por medios electrónicos.
439 (4) quáter c)	CPROF CGGS	c) La recepción de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y su remisión a los Colegios de Abogados Profesionales encargados de su tramitación, así como las restantes actuaciones que puedan servir de apoyo a la gestión de estas	RECHAZO	No se acepta la propuesta de dejar abierta la posibilidad de intervención de otros colectivos en la asistencia jurídica gratuita, que no se prevé actualmente en la regulación de tal materia.	c) La recepción de las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y su remisión a los Colegios de Abogados encargados de su tramitación, así como las restantes actuaciones que puedan servir de apoyo a la gestión de estas solicitudes y su comunicación a los interesados.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		solicitudes y su comunicación a los interesados.			
439 (4) quáter d) y h)	CGAE	<p>En las Oficinas de Justicia en los municipios se prestarán los siguientes servicios:</p> <p>(...)</p> <p>d) Las solicitudes o gestión de peticiones de los ciudadanos, dirigidas al Ministerio de Justicia o a las sus Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia u órganos equivalentes en aquellas comunidades que tienen asumidas competencias en materia de Justicia.</p> <p>h) La tramitación y celebración de conciliaciones conforme a la Ley de Jurisdicción Voluntaria.</p>	RECHAZO	<p>La redacción propuesta no mejora la redacción actual del Anteproyecto.</p> <p>Con la desaparición del Juzgado de Paz y la transformación de su secretaría en la Oficina de Justicia en el municipio, aquella deja de ser un órgano jurisdiccional y desaparece el Juez de Paz, sin que haya nadie en la OJM facultado para celebrar conciliaciones judiciales.</p> <p>Se rechaza también la creación de un apartado h).</p>	<p>En las Oficinas de Justicia en los municipios se prestarán los siguientes servicios:</p> <p>(...)</p> <p>d) Las solicitudes o gestión de peticiones de los ciudadanos, dirigidas a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia u órganos equivalentes en aquellas comunidades que tienen asumidas competencias en materia de Justicia.</p>
439 (5) quinquies. 1	SIND STAJ	<p>1. Los puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en el municipio, cuya determinación corresponderá al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, se cubrirán por personal de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. En las respectivas relaciones de puestos de trabajo se podrán incluir determinados puestos a cubrir con personal de otras Administraciones Públicas, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en aquéllas. (...)</p>	RECHAZO	<p>No se comparte el criterio de que los puestos de trabajo de las OJM deban estar dotadas, exclusivamente, por personal integrante de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, al igual que sucede con los puestos de trabajo de la Oficina judicial, ya que la OJ y la OJM tienen distinta naturaleza.</p>	<p>1. Los puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios, cuya determinación corresponderá al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, se cubrirán por personal de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. En las respectivas relaciones de puestos de trabajo se podrán incluir determinados puestos a cubrir con personal de otras Administraciones Públicas, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en aquéllas. (...)</p>
439 (5) quinquies. 2	CCAA La Rioja	<p>2. Los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia destinados en las Oficinas de Justicia en el municipio realizarán, además de las</p>	ACEPTACIÓN	<p>Se comparte el criterio de que se trata de una mejora técnica, es posible que no exista servicio común procesal en la Oficina judicial del Tribunal de Instancia de la que</p>	<p>2. Los puestos de trabajo declarados compatibles de conformidad con el artículo 521.3 F) se integrarán en las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas de</p>

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>propias de la respectiva Oficina, aquellas tareas que se les encomiende por los servicios comunes o unidad procesal de tramitación de la Oficina judicial del partido judicial, en cuya relación de puestos de trabajo estén también integrados.</p>		<p>dependa la Oficina de Justicia en el municipio con lo que debe contemplarse la encomienda de tareas por la respectiva UTRAM, por ejemplo, las que se creen por aplicación de la DTª cuarta. No obstante, se modifica la redacción para hacer más precisa la compatibilidad de puestos de OJM con la OJ.</p>	<p>Justicia en los municipios y de las Oficinas judiciales del mismo partido judicial. Los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que ocupen tales puestos realizarán las tareas propias de la Oficina de Justicia en el municipio y del servicio común o unidad procesal de tramitación de la Oficina judicial al que pertenezcan, bajo la dependencia funcional del respectivo Director del servicio o unidad.</p>
442.2	SIND STAJ	<p>2. Se reservará al menos el treinta y cinco por ciento de las plazas vacantes para su provisión, previa autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición por los funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que lleven, al menos, dos años de servicios efectivos en el mismo. En la promoción interna se valorará especialmente la experiencia y la formación jurídica de los aspirantes. Sin perjuicio de lo anterior, con periodicidad quinquenal podrá convocarse un veinte por ciento de las plazas vacantes para su provisión por promoción interna mediante el sistema de concurso, entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que lleven, al menos cinco años de servicios efectivos en el mismo. A estos los anteriores efectos se computarán los servicios prestados en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia del que, en su caso, procedan.</p>	RECHAZO	<p>El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.</p>	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		(...)			
451	SIND STAJ	<p>(...)</p> <p>4. Cuando no fuera posible proceder a la suplencia conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2, y exista disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, cuando la ausencia se prevea por más de un mes, podrá procederse se procederá al nombramiento de un Letrado de la Administración de Justicia sustituto, siempre que cumpla los requisitos de titulación exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. A tal fin se constituirán bolsas de trabajo en las que se incluirán, con carácter preferente, los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que lo soliciten.</p> <p>5. A los Letrados de la Administración de Justicia sustitutos se les aplicará el mismo régimen jurídico que a los titulares, en la medida en que su naturaleza lo permita, quedando integrados en el Régimen General de la Seguridad Social.</p> <p>6. De existir funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa incluidos en la correspondiente bolsa, serán llamados como Letrados de la Administración de Justicia sustitutos con preferencia sobre el resto de sustitutos, manteniendo su inclusión obligatoria tanto en el régimen de la Seguridad Social que resulte aplicable como en el Mutualismo Judicial.</p> <p>7. A los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que sean nombrados Letrados sustitutos se les reservará el</p>	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>puesto de origen que estuvieran ocupando al tiempo de ser nombrados como tales. El tiempo de servicio como Letrado sustituto se les computará, también, como tiempo de servicio en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, a efectos de escalafón y cómputo de antigüedad. De perfeccionarse un trienio prestando servicios como Letrado sustituto, se le abonarán al importe establecido para los Letrados.</p>			
459.2	SIND STAJ	<p>2. Los letrados de la Administración de Justicia responderán del debido depósito en las instituciones que se determinen de cuantas cantidades y valores, consignaciones y fianzas se produzcan, siguiendo las instrucciones que al efecto se dicten. En esta función, les corresponde personalmente la llevanza de los libros y aplicaciones informáticas de gestión y control de los depósitos, así como la ejecución de las resoluciones que se adopten en el curso del proceso en relación con los mismos.</p>	RECHAZO	<p>El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.</p>	Redacción vigente.
461.1	SIND STAJ	<p>1. La estadística judicial, que se elaborará por los letrados de la Administración de Justicia, conforme a los criterios que se establezcan, será responsabilidad de los letrados de la Administración de Justicia de cuyo cumplimiento serán responsables. Los Secretarios de Gobierno respectivos velarán por su cumplimiento contrastando la veracidad de los datos. El personal de la oficina colaborará con los letrados de la Administración de Justicia en la obtención de los datos estadísticos. Los sistemas</p>	RECHAZO	<p>El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.</p>	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		informáticos de gestión procesal incluirán utilidades que permitan la automatización de la obtención de los datos que deban ser incluidos en la estadística judicial.			
476.1 a)	SIND STAJ	a) Gestionar la tramitación de los procedimientos, proponiendo el impulso procesal que proceda, de la que dará cuenta al Letrado de la Administración de Justicia, en particular cuando determinados aspectos exijan una interpretación de ley o de normas procesales, sin perjuicio de informar al titular del órgano judicial cuando fuera requerido para ello.	RECHAZO	La letra a) del artículo no se modifica en el anteproyecto y excede del objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente.
477.2	SIND STAJ	2. De no ser posible la cobertura de los puestos de trabajo por personal funcionario de carrera mediante los mecanismos ordinarios o provisionales previstos en esta ley, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.	RECHAZO	El artículo 477 no tiene apartado 2, ni la modificación guarda relación con el artículo. La propuesta no es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Apartado inexistente.
483.3	SIND STAJ	3. Las pruebas selectivas, se convocarán y resolverán por el Ministerio de Justicia y se realizarán, de forma territorializada en los distintos ámbitos en los que se hayan agrupado las vacantes. Las convocatorias y sus bases, que serán únicas para cada cuerpo, se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en esta ley y en el real decreto por el que se apruebe el "Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios al servicio de la	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa. No parece que la redacción se corresponda con el artículo 483.	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>Administración de Justicia" y se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en los "Boletines Oficiales" de las comunidades autónomas, de forma simultánea. Si dicha simultaneidad no fuese posible, los términos y plazos establecidos en la convocatoria, se contarán, en todo caso, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".</p> <p>El desarrollo de los procesos selectivos estará coordinado con la resolución de los concursos de traslados entre el personal funcionario de carrera, de manera que la oferta de plazas a los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, incluido el correspondiente a la promoción interna, se produzca a continuación de la resolución del correspondiente concurso.</p>			
483.5	SIND STAJ	<p>5. En las convocatorias, el Ministerio de Justicia determinará el número de vacantes y el ámbito territorial por el que se ofertan. La participación de los aspirantes se extiende a todos los ámbitos por los que se hayan ofertado vacantes. Asimismo, cuando el número de plazas o el mejor desarrollo de los procesos selectivos lo aconseje, el Ministerio de Justicia podrá agrupar las vacantes correspondientes a uno o varios territorios. Los aspirantes podrán solicitar exclusivamente su participación por uno de los ámbitos territoriales que se expresen en la convocatoria.</p> <p>En ningún caso podrá declararse superado el proceso selectivo en cada</p>	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>ámbito a un número mayor de aspirantes que el de plazas objeto de la convocatoria, sumadas las ofertas de todos los ámbitos territoriales. Los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo obtendrán destino en alguna de las vacantes radicadas en el mismo territorio por el que hubieran solicitado su participación dichas vacantes, que les serán adjudicadas según sus peticiones y en función del número de orden obtenido en la convocatoria.</p> <p>En el caso de que hubieran quedado plazas sin cubrir en alguno de los territorios, el Ministerio de Justicia podrá convocar una prueba selectiva adicional con dichas plazas a la que solo podrán concurrir los aspirantes que hubieran realizado el último ejercicio del proceso anterior.</p> <p>A los solos efectos de preferencia en la obtención de plaza en Comunidades Autónomas con lengua oficial o con derecho foral propio, podrá convocarse la realización de pruebas específicas o valorarse su conocimiento, a los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.</p> <p>Subsidiariamente:</p> <p>5. En las convocatorias, el Ministerio de Justicia determinará el número de vacantes y el ámbito territorial por el que se ofertan.</p> <p>Asimismo, cuando el número de plazas o el mejor desarrollo de los procesos selectivos lo aconseje, el Ministerio de</p>			
--	--	---	--	--	--

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>Justicia podrá agrupar las vacantes correspondientes a uno o varios territorios.</p> <p>Los aspirantes podrán solicitar exclusivamente su participación por uno de los ámbitos territoriales que se expresen en la convocatoria.</p> <p>La nota exigida para la superación de cada uno de los ejercicios de que conste el proceso selectivo será idéntica en todos los ámbitos territoriales.</p> <p>En ningún caso podrá declararse superado el proceso selectivo en cada ámbito a un número mayor de aspirantes que el de plazas objeto de la convocatoria. Los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo obtendrán destino en alguna de las vacantes radicadas en el mismo territorio por el que hubieran solicitado su participación.</p> <p>En el caso de que hubieran quedado plazas sin cubrir en alguno de los territorios, se ofrecerá a los aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo hayan superado todos los ejercicios de la convocatoria en otro ámbito territorial.</p> <p>En su defecto, el Ministerio de Justicia podrá convocar una prueba selectiva adicional con dichas plazas a la que solo podrán concurrir los aspirantes que hubieran realizado el último ejercicio del proceso anterior.</p>			
489.1 b)	SIND STAJ	1. El Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>recibido los trasposos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) b) La sustitución transitoria de los titulares, cuando no se cubra provisionalmente el puesto por otro funcionario de carrera.</p>			
490	SIND STAJ	<p>(...) 2. Además de las plazas que se incluyan para la incorporación de nuevo personal de conformidad con lo previsto en el artículo 482, el Ministerio de Justicia convocará anualmente procesos de promoción interna para la cobertura de un número de plazas equivalente al treinta cincuenta por ciento de las que, para cada cuerpo, sean objeto de la Oferta de Empleo Público vacantes existentes en cada cuerpo. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Justicia, con carácter extraordinario y previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá convocar procesos de promoción interna específicos cuando las circunstancias en la Administración de Justicia lo aconsejen. En ambos casos, las plazas convocadas por el turno de promoción interna que no resulten cubiertas, no podrán en ningún</p>	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>caso acrecer a las convocadas por turno libre ni incorporarse a la Oferta de Empleo Público.</p> <p>3. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición en los términos que se establezcan en el Real Decreto por el que se apruebe el reglamento de ingreso, provisión de puestos y promoción profesional, y valorará especialmente la experiencia y la formación académica del personal, con especial referencia a las titulaciones en áreas de conocimiento relacionadas con la Administración de Justicia. En todo caso, se respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.</p> <p>(...)</p> <p>7. Sin perjuicio de lo anterior, con periodicidad quinquenal podrá convocarse un veinte por ciento de las plazas vacantes para su provisión por promoción interna mediante el sistema de concurso, siendo requisito, además de estar en posesión de la titulación académica exigida para cada caso, pertenecer al cuerpo o especialidad de procedencia y tener en el mismo una antigüedad de al menos cinco años.</p>			
496 e)	SIND STAJ	e) A la negociación colectiva, a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, para lo cual se establecerán los marcos adecuados que permitan una mayor y más intensa participación de los representantes de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, a través de	RECHAZO	<p>El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.</p> <p>En todo caso, la propuesta debería referirse al cambio de redacción de la DA 12ª del EBEP, donde se contemplan estas Mesas específicas.</p>	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>grupos de trabajo, mesas o cualquier otro foro de diálogo y negociación.</p> <p>A tal efecto, además de la mesa específica a la que se refiere la letra b) del apartado 1 de la Disposición Adicional duodécima del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirán mesas específicas en el ámbito de cada comunidad autónoma con competencias asumidas, para la negociación de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de su competencia.</p>			
499.2 a)	CCAA La Rioja	a) El incidente gubernativo se instruirá por el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial del que jerárquicamente de la unidad de la que funcionalmente dependa, y lo decidirá quién sea competente para dictar la resolución que ponga término al pleito o causa en la respectiva instancia.	ACEPTACIÓN	Se comparte el criterio de que se trata de una mejora técnica, se establece con claridad el instructor del expediente ya que técnicamente el funcionario estará adscrito a una unidad (servicio común o UTRAM) y no a un órgano judicial.	a) El incidente gubernativo se instruirá por el Letrado de la Administración de Justicia de la unidad o servicio del que funcionalmente dependa, y lo decidirá quién sea competente para dictar la resolución que ponga término al pleito o causa en la respectiva instancia.
499.2 a)	SIND STAJ	a) El incidente gubernativo se instruirá por el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial del que jerárquicamente de la unidad de la Oficina judicial de la que dependa, y lo decidirá quién sea competente para dictar la resolución que ponga término al pleito o causa en la respectiva instancia.	ACEPTACIÓN	Se comparte el criterio de que los puestos de trabajo ya no están referidos a órganos judiciales, sino a unidades de la Oficina Judicial, la referencia debería ser a éstas.	a) El incidente gubernativo se instruirá por el Letrado de la Administración de Justicia de la unidad o servicio del que funcionalmente dependa, y lo decidirá quién sea competente para dictar la resolución que ponga término al pleito o causa en la respectiva instancia.
503.1	SIND STAJ	1. Por causas justificadas, los funcionarios tendrán derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado, con excepción del permiso por asuntos particulares que tendrá una duración de nueve días, los cuales no	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.			
507.1	SIND STAJ	1. Los funcionarios de los cuerpos a que se refiere este libro se hallarán en situación de servicio activo cuando desempeñen en alguno de los puestos de trabajo a los que se refiere el artículo 520 de esta ley o en alguno de los centros de destino que se determinan en el artículo 521 de esta ley.	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, y no se comparte el criterio de que se considere necesario que se incluya también a las unidades de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.	Redacción vigente
519.3	SIND STAJ	3. Mediante Real Decreto, previa negociación con las organizaciones sindicales, se establecerán los criterios, requisitos y las cuantías iniciales del complemento de carrera profesional que será igual para todos los cuerpos con independencia de dónde presten sus servicios. El complemento de carrera profesional podrá incentivar el desempeño de los puestos de trabajo con incrementos asociados al transcurso del tiempo de prestación en los mismos, valorando la experiencia adquirida en ellos o en puestos similares. La concreción de los criterios y requisitos, así como de su importe corresponderá al Ministerio de Justicia o a las Comunidades autónomas que hayan asumido competencias, y su percepción se mantendrá en las cuantías perfeccionadas aunque se cambie de puesto de trabajo.	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente.
519.7	SIND STAJ	7. Cuando un funcionario esté desempeñando un puesto de trabajo correspondiente a un cuerpo superior al de pertenencia percibirá, además de las retribuciones complementarias del puesto efectivamente desempeñado, un complemento por compensación de la diferencia entre las retribuciones básicas	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>del cuerpo al que se pertenece, y las del cuerpo al que corresponde el puesto que se desempeña, incluyendo la diferencia en la cuantía por antigüedad. Los trienios devengados mientras se esté sustituyendo a cuerpo superior, se perfeccionarán con el valor correspondiente a dicho cuerpo.</p> <p>Cuando un funcionario esté realizando funciones correspondientes a otro puesto de trabajo de su mismo cuerpo por ausencia de su titular, sin relevación de las funciones propias su puesto, se percibirá un complemento equivalente a las retribuciones complementarias del puesto que se suple, durante el tiempo que dure la sustitución.</p>			
521 bis	SIND STAJ	<p>La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible.</p> <p>Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de esta Ley, correspondiendo al Ministerio de Justicia la elaboración de la normativa básica y con carácter de mínimos, de aplicación en todo el Estado, respecto a los supuestos y requisitos para la autorización del teletrabajo, previa negociación colectiva.</p> <p>El Ministerio de Justicia y las Comunidades autónomas, previa negociación con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos, serán competentes para el desarrollo de la normativa básica sobre teletrabajo elaborada por el Ministerio de Justicia, y proporcionarán y mantendrán los medios</p>	RECHAZO	No se comparte la necesidad de introducir en la LOPJ un artículo que regule con carácter general el teletrabajo en la Administración de Justicia, definiéndolo y concretando sus aspectos generales, sin perjuicio de ulterior desarrollo reglamentario.	Artículo inexistente

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		tecnológicos seguros necesarios para la prestación del servicio a distancia. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.			
521.3 A)	SIND STAJ	(...) Se entenderá por centro de destino: a) Cada uno de los servicios comunes procesales. b) La El conjunto de las unidades procesales de tramitación del Tribunal Supremo. c) La El conjunto de las unidades procesales de tramitación de la Audiencia Nacional. d) La El conjunto de las unidades procesales de tramitación de cada Tribunal Superior de Justicia. e) El conjunto de las unidades procesales de tramitación que, sin estar comprendidas entre las anteriores, radiquen en un mismo municipio Cada una de las unidades procesales de tramitación adscritas a cada sección del Tribunal de Instancia. (...) k) La Mutualidad General Judicial y sus delegaciones territoriales. l) Las unidades de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.	RECHAZO	No se comparte la necesidad de que deban existir, al menos, tantas unidades procesales de tramitación como secciones o salas se constituyan en cada Tribunal o Audiencia. La UTRAM debe ser única en el Tribunal de Instancia para garantizar eventuales ajustes y balanceos entre distintas áreas, en función de la carga de la actividad.	(...) Se entenderá por centro de destino: a) En el ámbito de la Oficina judicial: - Cada uno de los servicios comunes procesales. - La unidad procesal de tramitación del Tribunal Supremo. - Las unidades procesales de tramitación de la Audiencia Nacional y del Tribunal Central de Instancia. - La unidad procesal de tramitación de cada Tribunal Superior de Justicia. - El conjunto de las unidades procesales de tramitación que, sin estar comprendidas entre las anteriores, radiquen en un mismo municipio.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>m) Las Oficinas de Justicia en los municipios.</p> <p>Subsidiariamente: (...)</p> <p>e) El conjunto de las unidades procesales de tramitación que, sin estar comprendidas entre las anteriores, radiquen en un mismo municipio. La unidad procesal de tramitación de cada Audiencia Provincial.</p> <p>f) La unidad procesal de tramitación de cada Tribunal de Instancia.</p> <p>f g) Cada una de las Fiscalías o Adscripciones de Fiscalías.</p> <p>g h) En los Institutos de Medicina Legal, aquellos que su norma de creación establezca como tales.</p> <p>h i) En el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, aquellos que su norma de creación establezca como tales.</p> <p>i j) El Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.</p> <p>j k) Las Secretarías de Gobierno.</p> <p>l) La Mutualidad General Judicial y sus delegaciones territoriales.</p> <p>m) Las unidades de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.</p> <p>n) Las Oficinas de Justicia en los municipios.</p>			<p>b) El Registro Civil Central.</p> <p>c) Cada una de las Oficinas de Registro Civil, sin perjuicio del régimen de compatibilidad de determinados puestos con los de la Oficina Judicial del mismo partido judicial cuando así se determine en ambas relaciones.</p> <p>d) Cada una de las Oficinas de Justicia en los municipios, sin perjuicio del régimen de compatibilidad de sus puestos con los de la Oficina Judicial del mismo partido judicial que se determinen en ambas relaciones.</p> <p>e) En el ámbito de la Oficina Fiscal, cada una de las Fiscalías o Adscripciones de Fiscalías.</p> <p>f) En las unidades administrativas, aquellos centros que su norma de creación establezca como tales.</p> <p>g) En los Institutos de Medicina Legal, aquellos centros que su norma de creación establezca como tales.</p> <p>h) En el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, aquellos centros que su norma de creación establezca como tales.</p> <p>i) El Gabinete Técnico del Tribunal Supremo</p>
--	--	---	--	--	---

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
					j) Cada una de las Secretarías de Gobierno (...)
521.3 A) e)	SIND ELA-Justiza	(...) Se entenderá por centro de destino: (...) e) El conjunto de las unidades procesales de tramitación que, perteneciendo a la misma sección del Tribunal de Instancia , radique en un mismo municipio.	RECHAZO	<i>Por error, se indica en el informe que la propuesta afecta al apartado “Noventa. Artículo 520.1 nueva redacción” cuando, por su contenido, debe ir referida a la reforma del Artículo 521.3 A) e) LOPJ.</i> Cada UTRAM se constituye para el ámbito de su respectivo Tribunal de Instancia y no de sus Secciones	Se entenderá por centro de destino: (...) - El conjunto de las unidades procesales de tramitación que, sin estar comprendidas entre las anteriores, radiquen en un mismo municipio.
521.3 F)	SIND STAJ	F) Las relaciones de puestos de trabajo de las unidades procesales de tramitación que radiquen en un mismo municipio deberán contener necesariamente la diferenciación de los puestos de trabajo correspondientes a cada área en la que se estructure la Oficina, debiendo existir, al menos un área por sección de tribunal de instancia o Audiencia Provincial, y un área por sala del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia. Los puestos de trabajo así diferenciados determinarán la atribución de funciones por el jefe o responsable de área a los funcionarios que ocupen puestos de trabajo genéricos. Asimismo, a efectos de provisión de puestos, los funcionarios podrán optar en concurso de traslado o en la petición inicial de plazas en el caso de funcionarios de nuevo ingreso, a los puestos genéricos diferenciados dentro del Centro de Destino correspondiente a las Unidades	RECHAZO	No se considera conveniente que se constituyan tantas áreas como Salas o Secciones existan en cada Tribunal o Audiencia.	F) Compatibilización de puestos de trabajo. En las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina judicial se identificarán aquellos cuya actividad sea compatible en distintas unidades de la misma. También se identificarán aquellos puestos cuya actividad sea compatible con la de las Oficinas del Registro Civil o las Oficinas de Justicia en los municipios, en cuyo caso, un mismo funcionario ocupará puestos integrados simultáneamente en la relación de puestos de trabajo de aquélla y de alguna de éstas. El anuncio y la provisión de tales puestos serán simultáneos, sin que unos y otros puedan ofertarse o proveerse de manera independiente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>Procesales de tramitación que radiquen en el mismo municipio conforme a lo establecido en el párrafo primero de este apartado.</p> <p>Del mismo modo, las relaciones de puestos de trabajo de los servicios comunes procesales que radiquen en un mismo municipio contendrán la diferenciación de los puestos de trabajo por secciones en las que se estructure la Oficina, determinando la atribución de funciones por el jefe o responsable a los funcionarios que ocupen puestos de trabajo genéricos. Diferenciación que se tendrá igualmente en cuenta a efectos de provisión de puestos en la misma forma prevista para las unidades procesales de tramitación.</p>			
522.4	SIND STAJ	<p>4. Para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a las unidades administrativas, al personal al servicio de la Administración de Justicia de las unidades de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, a las Oficinas de Justicia en los municipios y a las Oficinas de Registro Civil a que se refieren los artículos 439 y 439 bis, serán competentes el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias asumidas en sus respectivos ámbitos territoriales, con arreglo a los mismos criterios establecidos para elaboración y aprobación de las relaciones de puesto de trabajo de la Oficina Judicial.</p> <p>En las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas de Justicia en los municipios</p>	RECHAZO	No se comparte el criterio de estimar necesario que se incluya también la referencia a las relaciones de los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por el personal al servicio de la Administración de Justicia en las unidades de la ORGA, así como la prevención de que la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo a que se refiere este artículo se harán con arreglo a los mismos requisitos y criterios previstos para la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina judicial.	Apartado suprimido.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
		<p>se identificarán aquellos puestos cuya actividad se compatibilice con determinados puestos de la Oficina judicial en el partido judicial respectivo.</p> <p>Para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales, en las que únicamente podrán prestar servicio los funcionarios que integren los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia, serán igualmente competentes el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales, con arreglo a los mismos criterios establecidos para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina Judicial.</p>			
527	SIND STAJ	<p>Artículo 527.</p> <p>Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos por razones de urgencia o necesidad a que refiere el artículo 472.2. Los puestos de trabajo vacantes o en caso de ausencia de su titular podrán ser provistos temporalmente de la siguiente manera:</p> <p>1. Los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se resuelvan los sistemas de provisión en curso o cuando resueltos no se hayan cubierto por no existir candidato idóneo, podrán ser provistos por funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, mediante el otorgamiento de una comisión de servicio, que podrá tener tendrá siempre carácter voluntario o forzoso.</p> <p>Los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio, conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las</p>	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente.

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>retribuciones complementarias del puesto que desempeñen.</p> <p>Si la comisión tiene carácter forzoso y las retribuciones del puesto que se desempeña fuesen inferiores al de origen, se garantizarán, en todo caso, las retribuciones complementarias que resulten superiores.</p> <p>2. Con carácter excepcional podrán ser cubiertos temporalmente mediante sustitución. Los puestos de trabajo que se encuentren vacantes o cuando su titular esté ausente podrán ser cubiertos temporalmente mediante sustitución.</p> <p>Para ser nombrado sustituto se deberán reunir los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo de que se trate en la relación de puestos de trabajo. La sustitución a un puesto de trabajo correspondiente a un cuerpo superior al de pertenencia conllevará la percepción del complemento previsto en el párrafo primero del apartado --- del artículo 519 de esta ley. Cuando se supla la ausencia temporal de otro funcionario en la misma unidad o en otra diferente, sin relevación de las funciones propias del puesto que se ocupa, se percibirá el complemento previsto en el párrafo segundo del apartado --- del artículo 519.</p> <p>Reglamentariamente se establecerán los supuestos y el procedimiento aplicable a las sustituciones. Cuando se trate de un puesto de trabajo adscrito al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia el procedimiento y requisitos aplicables a la sustitución será el establecido</p>			
--	--	---	--	--	--

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
----------	------------	-----------	---------------------------------------	---------	------------------

		<p>expresamente para el nombramiento de secretarios sustitutos.</p> <p>Asimismo, los puestos de trabajo se podrán desempeñar temporalmente mediante adscripción provisional, en los supuestos de cese y renuncia.</p> <p>Los funcionarios nombrados para puestos de libre designación, podrán ser cesados con carácter discrecional, mediante resolución en la que la motivación se referirá exclusivamente a la competencia para adoptarla.</p> <p>Los titulares de un puesto de trabajo obtenido por concurso específico o por libre designación, podrán renunciar al los mismos, mediante solicitud razonada en la que harán constar, los motivos profesionales o personales y siempre que hayan desempeñado el citado puesto, al menos un año.</p> <p>En los anteriores supuestos, los funcionarios serán adscritos provisionalmente, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, a un puesto de trabajo correspondiente a su cuerpo, dentro del mismo municipio y con efectos del día siguiente al de la resolución del cese o aceptación de la renuncia.</p> <p>También podrán ser adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su cuerpo, los funcionarios de carrera que reingresen al servicio activo desde situaciones que no comportaran reserva de puesto de trabajo. En este supuesto, la adscripción estará condicionada a las necesidades del servicio.</p>			
--	--	---	--	--	--

ARTÍCULO	PROPONENTE	PROPUESTA	ACEPTACIÓN/ RECHAZO/ VALORACIÓN	MOTIVOS	TEXTO RESULTANTE
543	CGPE	2. En los casos previstos en la Ley, corresponde a los procuradores la realización de los actos de comunicación judicial, las actividades materiales propias del proceso de ejecución, los actos de cooperación, auxilio y colaboración con la Administración de Justicia y los Tribunales.	RECHAZO	El artículo no se modifica en el anteproyecto, ni es objeto del proyecto de Eficiencia Organizativa.	Redacción vigente